

ORDENANZA N° 1203/2022.
Lavalle, 20 de diciembre de 2022.

VISTO:

El Expte. N.º 18.973/2022-0 (Digital), Caratulado: Recaudaciones e/ Nota ref. a Tarifaria Correspondiente Al Año 2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Departamento Ejecutivo eleva, para su conocimiento y consideración, el proyecto de actualización de la Ordenanza Tarifaria Municipal para el año 2023;

Que, este Concejo Deliberante considera razonable la actualización tarifaria respecto del Proyecto de Ordenanza Tarifaria Municipal para el año 2023 enviado, considerando además que deberán tenerse en cuenta todos los valores establecidos en Unidades Tributarias que se encuentran establecidos fuera de la Ordenanza Tarifaria Municipal.

Que, en consecuencia y en uso de las atribuciones conferidas a este Cuerpo por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 1079 en su Art. 73°, inc. 1 y 2, es menester proceder a la aprobación de la Ordenanza Tarifaria para el año 2023 que se agrega como Anexo 1 al presente Expediente;

POR ELLO:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LAVALLE

ORDENA:

ARTÍCULO 1º: Apruébese para el Ejercicio Tributario Municipal 2023 el Cuadro Tarifario contenido en el Anexo I, que forma parte de la presente Ordenanza estableciendo su vigencia desde el 01 de enero hasta el 31 de diciembre de 2023.

ARTÍCULO 2º: Establézcase el valor de la unidad tributaria Municipal (U.T.M), en la suma de pesos ocho con cuarenta centavos (\$ 8,40) con opción a un posterior incremento hasta el 20% a partir de mayo de 2023 si las condiciones económicas así lo ameritan, siendo el tributo a percibir por parte de la Municipalidad de Lavalle el resultado de multiplicar las unidades tributarias que gravan al hecho imponible por el valor de la U.T.M.

ARTÍCULO 3º: Deróguese toda Ordenanza o disposición que se oponga a la presente.-

ARTÍCULO 4º: Cúmplase, comuníquese, publíquese, notifíquese al Departamento Ejecutivo de la Municipalidad de Lavalle y dese al Libro de Resoluciones del Concejo Deliberante.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE, EL DÍA VEINTE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS. -----

D.A.D|

**MUNICIPALIDAD DE LAVALLE
ORDENANZA TARIFARIA MUNICIPAL 2023**

**TITULO PRIMERO
SERVICIOS A LA PROPIEDAD RAÍZ
A.- SERVICIOS GENERALES**

		U.T.M.	
Art.1°)		ALUMBRADO PÚBLICO:	
		Por Contribuyente y por Bimestre:	
	a)	Residencial	28,000 21
	b)	Comercial	68,000 22
	c)	Industrial	56,000 23
	d)	Oficial	48,000 24
Art.2°)	1)	MANTENIMIENTO RADIOS URBANOS VILLA TULUMAYA, COSTA DE ARAUJO	
		(Limpieza, riego y conservación de calles, arbolado, arbolados públicos y extracción de residuos) por metro de frente y por bimestre	
	a)	Edificado	4,000 25
	b)	Baldío s/cierre perimetral reglamentario 1° Zona Comercial	20,000 26
	c)	Baldío s/cierre perimetral reglamentario 2° Zona Residencial	12,000 27
	d)	Baldío s/cierre perimetral reglamentario 3° Zona Extensión Urbana	8,000 28
	e)	Cultivado 1° Zona Rural	5,905 29
	f)	Cultivado 2° Zona Rural	4,000 30
	g)	Cultivado 3° Zona Rural	1,905 31
	h)	Baldío con cierre perimetral y vereda reglamentaria	8,000 32
Art.3°)		MANTENIMIENTO OTROS RADIOS URBANOS	
		(Limpieza, riego y conservación de calles, arbolado, arbolados públicos y extracción de residuos) por metro de frente y por bimestre:	
	1)	Propiedades de hasta 40 metros de frente:	
	a)	Edificado	4,000 34
	b)	Baldío s/cierre perimetral reglamentario.	12,000 35
	c)	Baldío c/cierre perimetral reglamentario.	6,000 36
	d)	Cultivado.	4,000 37
	2)	Propiedades de hasta 80 metros de frente:	
	a)	Edificado	2,000 39
	b)	Baldío s/cierre perimetral reglamentario.	6,000 40
	c)	Baldío c/cierre perimetral reglamentario.	3,200 41
	d)	Cultivado.	1,905 42
	3)	Propiedades de hasta 120 metros de frente:	
	a)	Edificado	1,905 44
	b)	Baldío s/cierre perimetral reglamentario.	6,000 45
	c)	Baldío c/cierre perimetral reglamentario.	4,000 46
	d)	Cultivado.	1,905 47
	4)	Propiedades más de 120 metros de frente:	
	a)	Edificado	1,200 49
	b)	Baldío s/cierre perimetral reglamentario.	3,600 50
	c)	Baldío c/cierre perimetral reglamentario.	2,500 51
	d)	Cultivado.	1,600 52
Art. 4°)		PROPIEDAD HORIZONTAL, COCHERAS, BARRIOS PRIVADOS O EMPLAZAMIENTO DE ANTENAS	
	1)	Parcelas bajo régimen de propiedad horizontal	32,000 744
	2)	Cocheras ubicadas en propiedad horizontal.	30,000 745
	3)	Parcelas ubicadas en Loteos o Barrios Privados.	32,000 746

Art. 5°)	1)	SERVICIOS GENERALES A LA PROPIEDAD RAÍZ EN ZONAS UBICADAS FUERA DE LAS ZONAS ESTABLECIDAS EN LOS ART. 2° Y 3°		
	a)	Recolección de Residuos: por inmueble y por cada vivienda ubicada dentro de cada terreno:	34,000	741
	b)	Limpieza, riego y conservación de calles y cunetas, conservación de arbolado público y demás servicios generales: por inmueble:	17,000	742
Art.6°)		EXTRACCIÓN DE RESIDUOS: Por bimestre.		
	a)	Casa de familia con consultorio	28,000	55
	b)	Consultorio	12,000	56
	c)	Casa de departamento cada uno	28,000	57
	d)	Casa de comercio	28,000	58
	e)	Comercio con casa de familia	28,000	59
	f)	Restaurante y confiterías	96,000	60
	g)	Hoteles, residenciales, pensiones, dándcing y/o símil	60,000	61
	h)	Academias e institutos privados de enseñanza	12,000	62
	i)	Bancos e instituciones de créditos	84,000	63
	j)	Clínicas y sanatorios con internación	56,000	64
	k)	Clínicas y sanatorios sin internación	48,000	65
	l)	Plantas industriales	112,000	66
	m)	Repeticiones públicas	28,000	67
	n)	Instituciones deportivas	12,000	68
Art.7°)	1)	A los fines de aplicación del presente título fija la siguiente reglamentación:		
	a)	EDIFICADO: Considérese inmueble edificado al que constare con una construcción habitable que ocupe una superficie mayor al cinco por ciento (5%) de la superficie total del lote o fracción. El cambio de aforo de inmueble baldío a edificado, operará cuando por Obras Privadas se emita el certificado de habitabilidad, de acuerdo a lo estipulado por el Código de Edificaciones.		
	b)	BALDÍO C/CIERRE PERIMETRAL Y VEREDA REGLAMENTARIA En el caso de cierre perimetral el cambio de aforo operará a solicitud del contribuyente y contra presentación de certificado extendido por Obras Privadas.		
	c)	Todo inmueble con edificación en ruinas o inhabitable, constatada por la dependencia técnica municipal correspondiente, tributará las Tasas por Servicios a la propiedad en la categoría "baldío"		
	d)	Todas las propiedades encuadradas como pasillos comuneros, pasajes de división forzosa que sirvan de acceso a los frentistas, no tributarán Tasas por Servicios a la Propiedad Raíz.		
Art.8°)		A los efectos de la aplicación de los Art.2° y 3° de la presente Ordenanza se deja establecido que en el caso de propiedades en esquinas, se aforará el frente principal más un veinte por ciento (20%) de la cantidad de metros del frente secundario. Considérese el frente principal el acceso a la vivienda. En caso de terreno baldío y cultivado se considerará el frente principal, el mayor metraje.		
Art.9°)		INSPECCIÓN DE BALDÍOS:		
	a)	De oficio o a la solicitud	224,000	69
		B - SERVICIOS ESPECIALES		
Art.10°)	1)	SERVICIO DE AGUA EN TANQUE O FRACCIÓN: Provisión de agua potable en tanque, destinada exclusivamente a consumo humano de uso familiar, a domicilios que no cuenten con redes de distribución de agua:		
	a)	Hasta 5 Kilómetros de distancia	190,476	70
	b)	Más de 5 kilómetros hasta 10 Kilómetros de distancia	190,476	71
	c)	Más de 10 kilómetros hasta 15 Kilómetros de distancia	190,476	72
	d)	Más de 15 kilómetros hasta 20 Kilómetros de distancia	190,476	73
	e)	Más de 20 Kilómetros de distancia	190,476	74
	f)	Kilómetro excedente Agua		75

	g)	Los contribuyentes, podrán solicitar como máximo 4 (cuatro) pedidos en el mes con valores normales. Cuando supere dicha cantidad, el valor se incrementará en un 200%.-		
	h)	PARA LOS CASO DE PROPIEDADES UBICADAS EN ZONAS DONDE EXISTAN REDES DE AGUA, SE EFECTUARÁ UN RECARGO DE 100%.		
	i)	Cuando el destino sea con fines ajenos al consumo del hogar (piscinas, obras, fumigaciones, etc.) el valor del viaje será el equivalente a la certificación mensual al concesionario por la contratación del servicio de camión cisterna de agua, quedando a criterio del Departamento Ejecutivo el otorgamiento según disponibilidad en la prestación del servicio.		
Art.11°)		DESAGOTE DE POZOS SÉPTICOS INDIVIDUALES, POR TANQUE O FRACCIÓN		
	a)	Dentro del Radio Urbano sin servicio de cloacal	238,095	84
	b)	Dentro del Radio Urbano con servicio de red cloacal	476,190	87
Art.12°)		En los casos que los contribuyentes de los servicios de los Art. 10° y 11° que mediante evaluación socioeconómica realizada por la Dirección de Desarrollo Humano, se les otorgará un descuento total o parcial del cánón según se determine.- Si por causas imputables al interesado, el servicio de agua en tanque y/o tanque atmosférico no fuera efectuado, se reintegrará el cincuenta por ciento (50%) de lo abonado, cuando fuera solicitado en concepto de gastos administrativos.		

TITULO SEGUNDO

DERECHOS DE APROBACIÓN DE PLANOS E INSPECCIÓN DE OBRAS DE AGUA CORRIENTE, CLOACAS Y ROTURA DE CALZADA

Art.13°)	A)	Por derecho de aprobación de planos de obras nuevas de modificaciones o ampliaciones, memorias descriptivas, inspecciones, aprobaciones y habilitaciones sanitarias domiciliarias:		
	1)	Viviendas unifamiliares:	154,762	88
	B)	Para el permiso de rotura de vereda para la conexión de servicios, ocupación de la vía pública e inspección pública e inspección de compactación	154,762	100
	C)	En todos los casos la vereda, deberá quedar igual al estado anterior a la rotura. En caso de no ser reparada, la reparación se hará por administración, cobrándose el costo con más un recargo del cincuenta por ciento (50%) al propietario.		
	D)	Por cada inspección rechazada e inspección especial no contemplada en los incisos precedentes	95,238	101
	E)	El solicitante deberá presentar certificado de Habilitación Profesional (Arquitecto, Maestro Mayor de Obras o Ingeniero) para efectuar o iniciar los permisos de rotura de vereda y calle para conexión de agua y cloacas.		
Art.14°)	A)	Por derecho de aprobación de planos, inspección de compactación, reparación y ocupación de la Vía Pública para tendido de cañerías de infraestructura urbana, por cada veinte metros (20 mts) lineales:	264,000	790
	B)	En caso de rotura de la vía pública, el responsable de la obra deberá solicitar previamente autorización ante la Dirección de Obras y Servicios Públicos. Terminado el trabajo en el plazo autorizado, deberá reparar la vía pública con materiales de la misma calidad que los existentes al momento de su rotura, previa inspección de Obras Privadas. En caso de no repararse en el plazo ordenado o con los materiales autorizados, o habiéndose realizado la rotura sin autorización, la reparación se realizará por administración, procediéndose al cobro del costo al responsable de la obra, con más una multa equivalente al cincuenta por ciento (50%) del costo de la obra.		

TITULO TERCERO CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS

Art.15°)

Para el caso de reembolso de obras que estipula el Art. 75, Inc. 5, 5 A y 5 B de la Ley 1079 Orgánica de Municipalidades, se abonará el valor que fije el Honorable Concejo Deliberante, previo informe de la Dirección de Obras y Servicios Públicos y la determinación de las propiedades beneficiadas directa e indirectamente por el Departamento de Planeamiento y Catastro Territorial. Entiéndase por Obra reembolsable aquellas de Hormigonado o Pavimentación o cualquier otra forma constructiva de Calles, Impermeabilización de Acequias y Cunetas, Cordones y Banquinas, Alumbrado Público, Construcción de Veredas, Puentes Peatonales, Vehiculares, Cierres, Redes de Agua Potable, Gas sean Redes desde Red Madre y Conexiones Domiciliarias como así también de Cloacas.

FORMA DE PAGO: el importe determinado podrá ser cancelado al contado o en facilidades de pago.

FACILIDADES DE PAGO: el número de cuotas mensuales podrá ser como máximo de cuarenta (40).-

TITULO CUARTO**DERECHOS DE INSPECCIÓN Y HABILITACIÓN DE INSTALACIONES ELÉCTRICAS, MECÁNICAS Y ELECTROMECAÑICAS****Art.16°)**

Por los derechos inspección (incluido), aprobación, control y habilitación de instalaciones eléctricas, mecánicas y/o electromecánicas, se abonará los siguientes valores:

A)	Conexión de Luz	148,810	114
B)	Por el estudio y análisis de planos, documentación técnica, informes, inspección, así como también por los demás servicios administrativos, técnicos o especiales que deban prestarse para el otorgamiento de la factibilidad de localización y permiso de instalación de antenas y estructuras de soporte de las mismas. Idéntico tratamiento se establece para el emplazamiento de los denominados "WICAPS" consistente en radiobases compactas de telefonía de reducido tamaño.		
	1) Por cada emplazamiento de estructura de antenas de telefonía y sus equipos complementarios, por única vez.	57.000,000	
	2) Por cada emplazamiento de estructuras de tipo no convencional que no exceda los dieciséis (16) metros, por única vez.	19.000,000	
C)	Por los servicios de inspección, destinados a verificar la conservación y el mantenimiento de cada estructura, soporte de antenas de telefonía, antenas de radiofrecuencia, radiodifusión y tele y radiocomunicaciones y sus equipos complementarios. Con vencimiento el quince (15) de junio de cada año.		
	1) Por cada emplazamiento de estructura de antenas de telefonía y sus equipos complementarios, por año	57.000,000	
	2) Por cada emplazamiento de estructuras de tipo no convencional que no exceda los dieciséis (16) metros, por año.	19.000,000	
D)	Para trabajos en la vía pública: líneas de telefonía, fibra óptica, etc., corresponde aplicar el importe del 5% del presupuesto total de la obra.		

TITULO QUINTO**DERECHO DE INSPECCIÓN Y CONTROL DE SEGURIDAD E HIGIENE DE COMERCIO, INDUSTRIAS Y ACTIVIDADES CIVILES.****Art.17°)**

Por derechos de inspección y control de seguridad e higiene en todos los comercios, industrias y actividades civiles en el Departamento, se abonará bimestralmente los siguientes valores:

1)	Academias e Institutos de Enseñanza	40,000	120
2)	Accesorios para animales (ropa, juguetes, cuchas, etc.)	68,000	
3)	Aceites, Lubricantes, Aditivos. Venta	100,000	288
4)	Agencia Oficial de Quiniela, Combinada, Lotería etc.	252,000	123
a)	Sub-agencias	92,000	124
5)	Agencias:		
a)	De publicidad, promoción, informaciones	196,000	130
b)	De compraventa de automotores:		

	1)	Nuevos	512,000	131
	2)	Usados	240,000	132
	3)	Consignaciones	180,000	651
	4)	Otros no previstos	160,000	652
	c)	Compraventa, alquiler de propiedades (inmobiliaria)	420,000	133
6)		Ahorro y Prestamos para fines determinados, Agentes y/o Promotores y/o sucursales	292,000	125
7)		Alimentos Balanceados para animales. Venta	80,000	819
8)		Alquiler de Equipo de Sonido	250,000	679
9)		Antenas de Telefonía Celular	6.400,000	
10)		Antenas radio comunicaciones (AM, FM, etc.)	600,000	
11)		Antenas de Internet (por uso de espacio aéreo)	1.500,000	
12)		Artículos de Armería	112,000	286
13)		Artículos de Hogar (sin venta de muebles)		
	a)	Categoría "A"	196,000	128
	b)	Categoría "B"	112,000	129
14)		Artículos de Limpieza	140,000	287
15)		Artículos de Peluquería	128,000	289
16)		Artículos Regionales, Alfarerías, Cerámicas, Mimbres	312,000	281
17)		Aserraderos:		
	a)	Categoría "A"	192,000	121
	b)	Categoría "B"	100,000	122
18)		Autoservicio		
	a)	Categoría "A"	520,000	126
	b)	Categoría "B"	348,000	127
	c)	Categoría "C"	280,000	650
19)		Aves Evisceradas. Venta		
	a)	Por mayor	360,000	278
	b)	Por Menor	112,000	279
20)		Balnearios, Piletas de natación	168,000	134
21)		Banquete		
	a)	Categoría "A"	312,000	
	b)	Categoría "B"	156,000	
22)		Baterías. Venta	164,000	315
23)		Bazar y/o Menajes:		
	a)	Categoría "A"	116,000	145
	b)	Categoría "B"	92,000	146
24)		Bebidas Envasadas para llevar	140,000	285
25)		Bicicletería		
	a)	Venta	160,000	141
	b)	Taller	120,000	
26)		Bodegas:		
	a)	Por cada Hectolitro de capacidad según planilla del I.N.V. y/o Dcción. de Industrias.	0,009261	142
	b)	Fraccionamiento o depósito	252,000	143
	c)	Establecimientos de Elaboración de Vinos Caseros y Artesanales	200,000	
27)		Tienda de ropa (camisas, pantalones, faldas, remeras, etc.):		
	a)	Categoría "A"	212,000	147
	b)	Categoría "B"	160,000	148
	c)	Categoría "C"	120,000	148
28)		Caballerizas fuera del Radio Urbano p/animal	100,000	152
29)		Cabañas (por cada una)		
		Hasta 3 personas	92,000	823
		De 4 a 6 personas	148,000	824
		Mas de 7 personas	280,000	825
30)		Calzados. Venta:		
	a)	Categoría "A"	424,000	296

	b)	Categoría "B"	284,000	297
31)		Calzados. Taller	140,000	
32)		Carnicerías:		
	a)	Categoría "A"	336,000	161
	b)	Categoría "B"	188,000	162
	c)	Categoría "C"	152,000	163
33)		Camping	164,000	
34)		Carpintería de Madera		
	a)	Categoría "A"	152,000	671
	b)	Categoría "B"	84,000	672
35)		Carpintería Metálica		
	a)	Categoría "A"	184,000	669
	b)	Categoría "B"	124,000	670
36)		Carrito Bar	96,000	300
37)		Carrito Panchero y/o papa fritas	104,000	299
38)		Casa de Cambio	280,000	308
39)		Casa de Remates	260,000	301
40)		Casas de Citas, Hoteles Alojamientos, Albergues Transitorios:	1.092,000	171
41)		Chacaritas fuera del radio urbano:		
	a)	Categoría "A"	380,000	172
	b)	Categoría "B"	196,000	654
42)		Cerrajería. Venta y/o taller	140,000	826
43)		Cinematógrafos	252,000	166
44)		Clínicas Sanatorio, Consultorio Médicos		
	a)	Consultorio odontológicos	248,000	167
	b)	Clínicas y sanatorios con internación	648,000	168
	c)	Clínicas y sanatorios sin internación	504,000	169
	d)	Consultorio Médico	248,000	681
45)		Compañías de Seguros, Agentes	350,000	170
46)		Compra Venta:		
	a)	Categoría "A"	260,000	302
	b)	Categoría "B"	172,000	303
	c)	Categoría "C"	88,000	304
47)		Corralones:		
	a)	Categoría "A"	372,000	158
	b)	Categoría "B"	244,000	159
	c)	Categoría "C"	140,000	160
48)		Cotillón	88,000	283
49)		Criaderos fuera del Radio Urbano		
	a)	Cerdos:		
	1)	Hasta 50 animales	140,000	153
	2)	Más 50 animales	288,000	154
	b)	Aves:		
	1)	Hasta 1000 animales	276,000	155
	2)	Más de 1000 animales	828,000	156
	c)	Conejos y animales pelíferos	140,000	157
50)		Curtiembres, fuera del radio urbano y sub-urbano	476,000	164
51)		Decoraciones, Cortinas, Tapizados. Ventas:	188,000	183
52)		Deportes, Artículos para Deportes y Camping venta		
	a)	Categoría "A"	180,000	655
	b)	Categoría "B"	140,000	179
53)		Depósitos cuando no se encuentra en el local de ventas		
	a)	Mayoristas	574,000	173
	b)	Productos Alimenticios	266,000	174
	c)	Otros	230,000	175

54)		Derechos de Repartos: por los derechos de inspección y control higiénicos de los productos y/o inscripción de vehículos y siempre que se acredite fehacientemente la propiedad de los mismo se pagará:		
	a)	Categoría "A"	84,000	298
	b)	Categoría "B"	48,000	667
55)		Desinfectantes, Abonos y Semillas. Artículos para Jardín. Plantas, Macetas y Afines. Ventas:		
	a)	Categoría "A"	872,000	180
	b)	Categoría "B"	328,000	181
	c)	Categoría "C"	192,000	182
56)		Despensas:		
	a)	Categoría "A"	184,000	176
	b)	Categoría "B"	144,000	177
	c)	Categoría "C"	116,000	178
57)		Discos Compactos, DVD:		
	a)	Ventas	116,000	184
	b)	Alquiler de cintas de video, video grabadoras o reproductoras	260,000	185
58)		Electricidad (Artículos de electricidad y/o artefactos eléctricos)		
	a)	Categoría "A"	152,000	193
	b)	Categoría "B"	108,000	194
59)		Empresa de Construcción	600,000	806
60)		Empresa de Desinfección	300,000	
61)		Empresa de Transportes		
	a)	Montacarga	100,000	
	b)	Taxis	208,000	807
	c)	Remis	168,000	808
	d)	Taxi Flete	140,000	809
	e)	Transporte de Carga	420,000	810
62)		Empresas de Servicios:		
	a)	Categoría "A"	2.800,000	189
	b)	Categoría "B"	600,000	190
	c)	Categoría "C"	312,000	191
	d)	Categoría "D"	156,000	192
63)		Engorde de Ganado	350,000	
64)		Escritorios y Oficinas		
	a)	Escritorio de comercio u oficinas administrativas	308,000	305
	b)	Estudio Jurídico-Contable y/o Contables o Jurídicos	308,000	668
65)		Esparcimiento y Diversión Nocturna		
	a)	Categoría "A" - Salón de Fiesta		
	1)	Base tributaria	232,000	797
	2)	Adicional por m ² cubierto habilitado	1,000	803
	b)	Categoría "B" - Boliches		
	1)	Base tributaria	280,000	798
	2)	Adicional por m ² cubierto habilitado	2,000	804
	c)	Categoría "C" - Local Bailable para Menores de 18 años (Matiné)		
	1)	Base tributaria	232,000	799
	2)	Adicional por m ² cubierto habilitado	2,000	803
	d)	Categoría "D" - Restaurante / Café		
	1)	Base tributaria	196,000	800
	2)	Adicional por m ² cubierto habilitado	1,000	803
	e)	Categoría "E" - Pub Bailables		
	1)	Base tributaria	280,000	801
	2)	Adicional por m ² cubierto habilitado	2,000	804
	f)	Categoría "F" - Bar, Pub o Resto Bar		
	1)	Base tributaria	188,000	802
	2)	Adicional por m ² cubierto habilitado	1,000	803
66)		Estaciones de Servicios:		

	a)	Venta de combustibles, lubricentros, lavado y engrase:	2.184,00	186
	b)	Lavado y engrase automotores	384,00	187
	c)	Venta de combustibles	1.252,00	188
	d)	Bomba de expendio de combustible, cada una por bimestre:	100,00	425
67)		Fábricas:		
	a)	Categoría "A"	1.500,000	200
	b)	Categoría "B"	624,000	201
	c)	Categoría "C"	308,000	202
	d)	Categoría "D"	156,000	203
68)		Fantasías (aros, pulseras, cadenas, trabas, etc.)	144,000	292
69)		Farmacias:		
	a)	Categoría "A"	496,000	204
	b)	Categoría "B"	392,000	205
70)		Ferretería: sanitarios, materiales de construcción, pintura y herramientas afines:		
	a)	Categoría "A"	680,000	208
	b)	Categoría "B"	468,000	209
	c)	Categoría "C"	340,000	210
71)		Fiambrería, ventas:		
	a)	Categoría "A"	140,000	211
	b)	Categoría "B"	76,000	656
72)		Florería:		
	a)	Mayoristas o con viveros	384,000	206
	b)	Minoristas	116,000	207
73)		Fosa para Talleres y/o Cambio aceites filtros aditivos en lubricentros.	96,000	811
74)		Fotografía y/o fotocopiadoras:		
	a)	Estudios y laboratorios fotográficos	160,000	195
	b)	Artículos para fotografías. Ventas:	124,000	196
	c)	Fotocopiadoras por cada máquina	96,000	197
	d)	Fotógrafo	124,000	198
	e)	Filmadora	168,000	199
75)		Frigoríficos	264,000	212
76)		Fundiciones y/o matricerías	264,000	213
77)		Galpón de Empaque y Afines		
	a)	Categoría "A"	372,000	676
	b)	Categoría "B"	212,000	677
	c)	Categoría "C"	152,000	678
78)		Gas envasado. Venta	96,000	280
79)		Gimnasios	224,000	306
80)		Gomería, Ventas de Neumáticos		
	a)	Categoría "A"	384,000	214
	b)	Categoría "B"	192,000	657
	c)	Categoría "C"	100,000	
81)		Granja Educativa	248,000	
82)		Heladerías:		
	a)	Venta:		
	1)	Categoría "A"	156,000	217
	2)	Categoría "B"	116,000	218
	b)	Elaboración y venta	264,000	219
83)		Herboristería y/o Productos Dietéticos, venta:	140,000	221
84)		Hornos Crematorios	3.300,000	805
85)		Hornos de Ladrillos	252,000	220
86)		Hoteles:		
	a)	Con comidas	448,000	215
	b)	Sin comidas (hospedajes solamente)	264,000	216
87)		Huevos. Venta:		

	1)	Por Mayor	152,000	664
	2)	Por Menor	100,000	665
88)		Imprentas:		
	a)	Categoría "A"	228,000	222
	b)	Categoría "B"	116,000	223
89)		Instituciones Bancarias y Establecimientos Financieros	2.700,000	149
	a)	Con cambio de moneda extranjera	900,000	150
	b)	Con negocios especial (seguros, tarjetas de créditos, etc.)	800,000	151
	c)	Cajero Automático, cada uno.	700,000	820
90)		Institutos de Belleza	210,000	307
91)		Instrumentos Musicales	140,000	224
92)		Introducción de Mercadería	210,000	680
93)		Inyecciones, Nebulizaciones y otras terapias	100,000	225
94)		Jugueterías:		
	a)	Categoría "A"	152,000	226
	b)	Categoría "B"	116,000	227
	c)	con venta de juguetes bélicos	212,000	658
95)		Kiosco:		
	a)	Categoría "A"	180,000	228
	b)	Categoría "B"	132,000	229
	c)	Categoría "C"	108,000	230
	d)	Categoría "D"	88,000	812
		Los kioscos habilitados en Establecimientos Escolares tributarán el 50%	-	-
96)		Lavadero de vehículos:		
	a)	Categoría "A"	384,000	
	b)	Categoría "B"	249,600	
97)		Lanas. Venta	112,000	284
98)		Laboratorio de Análisis	244,000	309
99)		Lecherías:		
	a)	Distribuidor	140,000	231
	b)	Casa establecida con reparto	152,000	232
100)		Lencería	100,000	
101)		Leña. Venta	40,000	813
102)		Librería:		
	a)	Categoría "A"	152,000	233
	b)	Categoría "B"	124,000	234
	c)	Categoría "C"	112,000	235
	d)	Compra venta de libros usados	88,000	236
103)		Espacio de Juegos:		
	a)	Billares, pool, metegol:	44,000	138
	b)	Bowling: por cada cancha	168,000	139
	c)	Paddle: por cada cancha	160,000	140
	d)	Bochas	160,000	653
104)		Locutorio	120,000	
105)		Lubricentro		
	a)	Categoría "A"	2.100,000	
	b)	Categoría "B"	1.050,000	
106)		Marmolería y artículos del ramo, fábrica y venta	156,000	245
107)		Marroquinería (bolsos, mochilas, cinturones, billeteras, etc.) Venta	124,000	814
108)		Materiales de Construcción. Depósito y/o venta	140,000	246
109)		Mercaditos:		
	a)	Categoría "A"	216,000	237
	b)	Categoría "B"	156,000	238
110)		Mercería y/o Botonerías	140,000	239
111)		Molienda de Minerales	620,000	310
112)		Mueblerías, venta:		

	a)	Categoría "A"	192,000	240
	b)	Categoría "B"	156,000	241
113)		Ópticas	252,000	311
114)		Panaderías:		
	a)	Elaboración mecánica pan, tortitas y/o venta:		
	1)	Categoría "A"	432,000	247
	2)	Categoría "B"	300,000	248
	b)	Venta de pan y tortitas por menor	152,000	249
	c)	Venta de pan y tortitas por mayor	228,000	250
115)		Pañalera, venta Artículos para Bebé	208,000	815
116)		Pedicuros	60,000	256
117)		Peladeros de Aves fuera del radio urbano y sub-urbano:	196,000	251
118)		Peleterías	524,000	312
119)		Peluquería		
	a)	Categoría "A"	152,000	253
	b)	Categoría "B"	104,000	659
120)		Perfumerías	124,000	252
121)		Pescaderías	180,000	313
122)		Playas de Estacionamiento.	348,000	821
123)		Pompas fúnebres:		
	a)	Oficina comercial y/o depósito de elementos	488,000	254
	b)	Sala de velatorios	664,000	255
124)		Productos electrónicos (netbook, notebook, pc, tablet, periféricos, etc.)	188,000	817
125)		Recarga electrónica (teléfonos celulares, Directv, etc.)	30,000	
126)		Regalerías	152,000	293
127)		Relojería y Joyería, venta	216,000	257
128)		Repuestos y Accesorios de Automotores. Venta		
	a)	Categoría "A"	600,000	290
	b)	Categoría "B"	280,000	291
129)		Ripiera (Extracción y Venta)	800,000	682
130)		Rotisería, Minutas, Pizzas, Empanadas. Elaboración y venta:		
	a)	Categoría "A"	168,000	242
	b)	Categoría "B"	140,000	243
	c)	Categoría "C" elaboración de viandas y comidas para llevar	88,000	244
131)		Talabartería. Venta	68,000	816
132)		Salas de Ciber, Juegos de red o Video Juegos		
	a)	Por funcionamiento local	208,000	750
	b)	Por cada máquina	12,000	751
133)		Secaderos de Fruta y Hortalizas		
	a)	Categoría "A"	596,000	263
	b)	Categoría "B"	412,000	661
134)		Supermercados:		
	a)	Categoría "A"	1.428,571	261
	b)	Categoría "B"	535,714	660
135)		Talleres:		
	a)	Categoría "A"	280,000	265
	b)	Categoría "B"	224,000	266
	c)	Categoría "C"	160,000	267
	d)	Categoría "D"	116,000	268
	e)	Categoría "E"	84,000	662
136)		Templo religioso	-	
137)		Telas. Venta (blanco, lanas, tejidos, etc.)	224,000	827
138)		Tambo fuera radio urbano y suburbano por animal	12,000	264
139)		Telefonía Celular, venta, reparación de equipos, Accesorios y Afines	448,000	820
140)		Tiendas tejidos, sedas, lanas, ropa interior etc. venta:		
	a)	Categoría "A"	412,000	269

	b)	Categoría "B"	276,000	270
	c)	Categoría "C"	152,000	271
141)		Tintorerías:		
	a)	Tintorerías y/o lavasecos	140,000	272
	b)	Lavaderos mecánicos de ropa	244,000	273
142)		Tramitaciones Varias. Gestorías.	140,000	274
143)		Vehículos de Auxilio	140,000	295
144)		Verduras y Frutas:		
	a)	Categoría "A"	184,000	275
	b)	Categoría "B"	140,000	276
145)		Veterinarias	236,000	314
146)		Vidrios y/o Espejos	188,000	294
147)		Vinos en damajuanas	116,000	282
148)		Viveros		
	a)	Categoría "A"	140,000	277
	b)	Categoría "B"	96,000	663
149)		Otros no previstos	120,000	666
Art.18°)		COMPRAVENTA AMBULANTE: por derechos de inspección para la compra y/o venta ambulante de sustancias alimenticias y/o mercaderías, se abonará:		
	1)	Por día:		
	a)	Categoría "A"	83,333	316
	b)	Categoría "B"	59,524	317
	c)	Categoría "C"	35,714	318
	2)	Por mes:		
	a)	Categoría "A"	120,000	319
	b)	Categoría "B"	70,000	320
	c)	Categoría "C"	60,000	321
	3)	Por bimestre		
	a)	Categoría "A"	133,333	683
	b)	Categoría "B"	76,191	684
	c)	Categoría "C"	57,143	685
	4)	Por año		
	a)	Categoría "A"	700,000	322
	b)	Categoría "B"	500,000	323
	c)	Categoría "C"	300,000	324
Art.19°)		Por inspección General relévese toda actividad sujeta al pago de patentes de comercio y que se encuentren instalada en el Departamento de Lavalle, conforme a las prescripciones establecidas en la presente Ordenanza, determinando por cada actividad, la principal y sus anexos, puntuando la actividad principal al 100% del valor que fija la presente Ordenanza y las actividades anexas al 50% del valor que corresponda a cada una.		
		Se hace constar que la tasa de comercio, se aplica solamente a personas físicas y/o jurídicas que desarrollen actividades lucrativas, quedado expresamente exentas los clubes y/o asociaciones civiles sin fines de lucro.		
Art.20°)		La falta de pago de dos (2) periodos o cuotas de planes de pago consecutivos o alternados de derechos de inspección y control de seguridad e higiene por habilitación de industrias, comercios y actividades civiles, dará lugar a la caducidad de la habilitación comercial, la que podrá ser decretada por el Departamento Ejecutivo previo emplazamiento en diez (10) días a efectuar el pago correspondiente, bajo el apercibimiento de proceder al dictado del acto indicado.		

Art. 21°)

Facúltese al Departamento Ejecutivo a implementar un sistema tributario distributivo sobre los Derechos de Comercio, en donde además de las características particulares de cada actividad, se realice el cálculo de liquidación según la ponderación de tres factores que se consideran importantes en el desarrollo del sector: siendo el primero la ubicación del negocio en el departamento (análizando la cercanía o lejanía a centros de mayor densidad poblacional); el segundo la superficie del local comercial y el tercero el tipo de actividad que desarrolla el comercio. La ponderación se aplicará según la siguiente escala:

A)

- Zona:**
- 1) Comercial (Tulumaya y Costa de Araujo) -----> ^ 1,05
 - 2) Comercial (Tres de Mayo) -----> ^ 1,00
 - 3) Residencial (Tulumaya y Costa de Araujo) -----> ^ 1,00
 - 4) Residencial (resto del departamento) -----> ^ 0,95
 - 5) Rural -----> ^ 0,95
 - 6) Industrial y Grandes Contribuyentes -----> ^ 1,10
 - 7) Secano -----> ^ 0,00
 - 8) Móvil (ambulantes, reparto, transporte) -----> ^ 0,90

B)

- Superficie:**
- 1) Despreciable (hasta 10 m²) -----> ^ 0,90
 - 2) Pequeña (hasta 30 m²) -----> ^ 0,95
 - 3) Moderada (hasta 100 m²) -----> ^ 1,00
 - 4) Grande (hasta 500 m²) -----> ^ 1,05
 - 5) Muy Grande (más de 500 m²) -----> ^ 1,10

C)

- Tipo de actividad:**
- 1) Categoría A: -----> ^ 1,10
 - 2) Categoría B: -----> ^ 1,05
 - 3) Categoría C: -----> ^ 1,00
 - 4) Categoría D: -----> ^ 0,95
 - 5) Categoría E: -----> ^ 0,90

Art. 22°)

A)

Autorícese al Departamento Ejecutivo a otorgar la concesión de un espacio destinado a boletería en la terminal de Ómnibus del distrito de Tulumaya a la o las empresas que resulten concesionarias del servicio público de pasajeros en el departamento de Lavalle, conforme a la licitación pública que se haya llevado a cabo y de las cuales resulte o resulten adjudicatarias.

B)

Autorícese el cobro de las siguientes tarifas por el uso de los espacios:

- La cantidad de doscientos cincuenta (250) litros de nafta grado 3 (premium) por el uso mensual del de la playa.
- La cantidad de trescientos (300) litros de nafta grado 3 (premium) por el uso mensual de los locales de boletería..

(Ordenanza 1146/2021 y modif. Ordenanza 1162/2021)

TITULO SEXTO

DERECHOS DE EDIFICACIÓN

Art. 23°)

A)

El aforo se cobrará por m² cubierto según las siguientes escalas:

Vivienda Unifamiliar:

- 1) 1° Categoría: de hasta dos plantas sobre nivel de terreno con las siguientes características:
Cimiento de hormigón ciclópeo o zapata, estructura de hormigón armado, cubierta de losa, madera vista o metálica con terminaciones de calidad, el m².: 5,000 325
- 2) 2° Categoría: vivienda unifamiliar en planta baja de iguales características constructivas el m².: 3,400 326
- 3) 3° Categoría: vivienda unifamiliar en planta baja de tipo económica:
Cimiento de hormigón ciclópeo o zapata, estructura de vinculación de hormigón armado, cubierta de rollizos, caña y barro, metálica, con terminaciones de calidad, el m².: 2,400 327

B)

Edificios de usos múltiples: se consideran en este grupo los edificios para vivienda multifamiliares, oficinas, hoteles o similares, actividades culturales, sociales religiosas, salud y edificios de usos múltiples, el m².: 6,400 328

C)		Edificios de uso comercial: cualquier tipo por m².:	6,400	329
D)		Edificios de uso industrial:		
	1)	1° Categoría: con cubierta de losa de hormigón armado el m ² .:	6,400	330
	2)	2° Categoría: con cubierta metálica y estructura de sostén de hormigón armado el m ² .:	5,000	331
	3)	3° Categoría: con cubierta y estructura metálica el m ²	4,000	332
E)		Galpones: se considera galpón a toda estructuración que tenga uno o más laterales cerrados por muros, carpintería etc.:		
	1)	Galpones con mamposterías de ladrillo granulado volcánico, estructura resistente de hormigón, totalmente cerrado el m ² .:	3,400	333
	2)	Galpones con estructuras metálicas y cierres con mampostería de ladrillo, carpintería o similares, el m ² .:	2,400	334
F)		Tinglados: se considera tinglado cuando todos los laterales son abiertos, sin ningún tipo de cierre, en caso de terrenos entre medianera, se considera tinglado, cuando esta libre de cierre medianeros a dos metros del mismo.		
	1)	Tinglados con estructuras de hormigón armado m ² .	2,400	335
	2)	Tinglados con estructuras metálicas o madera el m ² .	1,800	336
G)		Se aplicará un incremento a las construcciones cuya superficies se encuentre según el siguiente detalle:		
		Las superficies desde 50-100 m ²	1,000	
		Las superficies mayores a 100 m ²	2,000	
H)		En caso de construcción de viviendas financiadas por operatorias del Instituto Provincial de la Vivienda, las mismas estarán exentas del pago por derechos de edificación.		-
I)		Obras no comprendidas en los incisos anteriores, se aplicará un aforo del dos por ciento (2%) sobre el monto del presupuesto de la obra en general.		
Art. 24°)		REFACCIÓN y/o MODIFICACIONES:		
		Por derecho de refacción o cambio de función:		
	a)	Sobre presupuesto avalado por inspección	5 %	337
	b)	Aforo mínimo	64,000	338
Art.25°)		DEMOLICIONES		
		CONSTRUCCIONES CLANDESTINAS:		
	A)	Viviendas	8,000	339
	B)	Usos múltiples	9,200	340
	C)	Uso comercial	9,200	341
	D)	Uso industrial	9,200	342
	E)	Galpones	5,200	343
	F)	Tinglados	4,800	344
	G)	Además deberá abonar sobre esos derechos de construcción, el recargo correspondiente, según los siguientes casos:		
	a)	Obra Clandestina presentación espontánea por el propietario	300 %	
	b)	Obra clandestina detectada por el Municipio:	500 %	
	c)	Multa por realizar Obras Clandestina sin permiso Municipal y no haber presentado planos ni documentación exigida: corresponde aplicar multa según los metros cuadrados de la propiedad de acuerdo al siguiente detalle:		
	1)	Hasta 30 m ² :	200,000	
	2)	Desde 31 m ² hasta 80 m ² :	600,000	
	3)	Desde 81 m ² hasta 120 m ² :	1.000,000	
	4)	Más de 121 m ² :	1.300,000	
H)		Recargo por documentación falsa: En caso de que se desvirtúe la categoría, su superficie y/o presupuesto de las obras a realizar con el objeto de eludir parcialmente el pago de los derechos, estos sufrirán un recargo de hasta el doscientos por ciento (200%) sobre el total del aforo.-		
I)		Desistimiento con o sin estudio de planos: Cuando se desista de una obra después de haber sido estudiados los planos, se abonará el derecho sobre estudios de planos, fijado en la Ordenanza Tarifaria.		

		Quando se desista de una construcción o instalación que no requiera presentación de planos, se abonará el veinte por ciento (20%) del derecho que le correspondería de realizarse la obra.-		
Art.26º)		CIERRES		
		Por derechos de construcción de cierres, por metro o fracción:		
	A)	Cierre mampostería de ladrillo o bloc de cemento	8,000	345
	B)	Cierre con verja de hierro	4,000	346
Art.27º)		POR DERECHO DE CONSTRUCCIÓN DE PUENTE, VEREDA Y OBRAS MENORES:		
	A)	Puentes para vehículos	60,000	347
	B)	Puentes para peatones	28,000	348
	C)	Por la construcción de veredas(incluyendo línea y nivel) el m ² . o fracción	8,000	349
	D)	Por abrir, cerrar, cambiar puertas, ventanas en vidrieras	64,000	350
	E)	Por transformar puertas, portones, ventanas en vidrieras:	64,000	351
Art.28º)		POR DERECHOS DE CONSTRUCCIÓN DE PILETAS, POZOS Y OTRAS OBRAS:		
	A)	Por construcción de piletas en bodegas y fabricas de aceite para la elaboración y conservación del producto, por c/HL.	0,840	352
	B)	Por la construcción de piscinas en casa de familia , por m ³ o fracción	3,380	353
	C)	Por excavación de sótano en establecimientos comerciales e industriales por m ³	23,720	354
	D)	Por excavación de sótano en casa de familia por m ³ o fracción	23,720	355
	E)	Por abertura de zanja o pozo séptico	23,720	356
	F)	Por abrir desagües pluviales en establecimientos industriales	142,400	357
	G)	Por abrir desagües pluviales en casa de familia	23,800	358
	H)	Por la construcción de piletas aclaradoras de agua o depósito, por m ³ o fracción	23,800	359
	I)	Por la construcción de piletas aclaradoras de agua o depósito, para uso industrial, por m ³ o fracción	71,200	360
	J)	Por la construcción de tanque elevado para reserva de agua		
	1)	En establecimientos comerciales e industriales por m ³ o fracción	59,400	361
	2)	En viviendas familiar por tanque	40,000	362
Art.29º)		POR DERECHO DE CONSTRUCCIÓN DE MAUSOLEO Y TUMBA PILETAS.		
	A)	Por la construcción de mausoleo, por m ² o fracción	83,333	363
	B)	Por la construcción de tumbas piletas: En el sector de inhumación, todo su espesor deberá ser suelo permeable; deberá existir, bajo el piso de inhumación, una capa de tierra de un espesor mínimo de cuatro (4) metros, antes de llegar a la lamina acuosa, cuya cota deberá corresponder al nivel de la napa freática en época de máxima y en ciclo climático húmedo.		
	1)	Hasta dos féretros	35,714	364
	2)	Por cada féretro más	17,857	365
	3)	Para la colocación de urnas	17,857	
Art.30º)		LOTEOS Y FRACCIONAMIENTOS		
		Por revisión de planos y control de lote o fracción	40,000	366
Art.31º)		PLANOS TIPO VIVIENDA ECONÓMICA:		
		Por la primera copia de cada plano se cobrara		
	A)	Zona Urbana		
	1)	Superficie hasta 300 m ² de terreno	156,000	367
	2)	Superficie más de 300 m ² hasta 600 m ² de terreno	236,000	368
	3)	Superficie más de 600 m ² hasta 900 m ² de terreno	412,000	369
	4)	Superficie más de 900 m ² hasta 1500 m ² de terreno	736,000	370
	B)	Zona Rural		
	1)	Superficie hasta 2 ha. de terreno	176,000	371
	2)	Superficie mayor de 2 ha. hasta 4 ha. de terreno	240,000	372
	3)	Superficie mayor de 4 ha. hasta 6 ha. de terreno	412,000	373
	4)	Superficie mayor de 6 ha. hasta 10 ha. de terreno	736,000	374
Art.32º)		Por cada copia subsiguiente se abonará	32,000	375

Art.33º)

- A)
- B)
- C)
- D)

El solicitante de los planos a que se refiere el art. 27 deberá reunir los siguientes REQUISITOS

Ser propietario o comprador del terreno donde va a edificar a tal efecto presentar escritura o boleto de compra-venta, debidamente legalizados
Hacerse cargo de la Dirección Técnica de la Obra para lo cual contratara a un profesional habilitado, que llenará la correspondiente solicitud
Cumplimentar todos los requisitos municipales vigentes para obras privadas
Presentar línea de edificación si correspondiera

Art.34º)

Autorizase al Departamento Ejecutivo a efectuar hasta un 50 % de descuento en el arancel correspondiente para casos especiales que así lo soliciten, previo evaluación mediante informe social de la Dirección de Desarrollo Humano.

TITULO SÉPTIMO

DERECHO DE INSPECCIÓN Y CONTROL DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

Art.35º)

Por la publicidad en la vía pública, o interiores con acceso a público, o visible desde ésta en los lugares donde se desarrollan actividades lucrativas o productivas, deberán tributar un importe mínimo anual por año o fracción, de acuerdo a la siguiente escala:

A)

Hechos imponderables valorizados en metros cuadrados o fracción y por faz:

1)	Letreros simples (paredes, vidrieras, etc.)	10,000
2)	Avisos simples (paredes, vidrieras, etc)	215,000
3)	Letreros salientes (marquesinas, toldos, etc.)	32,000
4)	Avisos salientes (marquesinas, toldos, etc.)	320,000
5)	Avisos en tótem	400,000
6)	Avisos en salas de espectáculos	24,000
7)	Avisos sobre rutas, caminos, terminales de medios de transporte, baldíos	267,000
8)	Avisos en pantallas led o similares	400,000

B)

Hechos imponderables valorizados en otras magnitudes

1)	Murales, por cada 10 unidades de afiches	175,000
2)	Calcos de tarjetas de crédito, por unidad	27,000
3)	Publicidad en cabinas telefónicas, por unidad	1.066,000
4)	Avisos proyectados, por unidad	187,000
5)	Avisos en estadios o miniestadios en espectáculos deportivos televisados, por unidad y por función	200,000
6)	Banderas, estandartes, gallardetes, etc., por unidad	120,000
7)	Avisos de remates u operaciones inmobiliarias, por cada 50 unidades	80,000
8)	Avisos en sillas, mesas, sombrillas o parasoles, etc., por unidad	133,000
9)	Publicidad móvil, por mes o fracción	67,000
10)	Publicidad móvil, por año	67,000
11)	Avisos en folletos de cines, teatros, supermercado etc., por cada 500 unidades	120,000
12)	Publicidad oral, por unidad y por día	107,000
13)	Campañas publicitarias, por día y stand	400,000
14)	Volantes, cada 1000 o fracción	215,000
15)	Por la distribución de revistas con avisos publicitarios u ofertas comerciales, se abonarán por millar o fracción de carillas útiles y por edición	133,000
16)	Por cada publicidad o propaganda no contemplada en los incisos anteriores, por unidad o metro cuadrado o fracción	187,000
17)	Publicidad en bolsas, paquetes o envoltorios de supermercado o en comercios en general o similares, se abonarán por millar o fracción	133,000

Todo Derecho por Publicidad y Propaganda no abonada en término se liquidará al valor del gravamen al momento del pago.

Cuando los anuncios precedentemente citados fueren iluminados o luminosos los derechos se incrementarán en un cincuenta por ciento (50%).

En caso de ser animados o con efectos de animación se incrementarán en un veinte por ciento (20%) más.

Si la publicidad oral fuera realizada con aparatos de vuelo o similares se incrementará en un cien por ciento (100%).

Toda publicidad referida a tabacos, cigarrillos y bebidas alcohólicas o energizantes de cualquier tipo o graduación tendrán un incremento en un cien por ciento (100%) sobre todos los conceptos."

TITULO OCTAVO TASA POR SERVICIOS DE PROTECCIÓN SANITARIA

Art.36º)

Por la prestación de servicios de protección sanitaria se abonará los siguientes derechos

A)	Los Titulares, Encargados y todo el Personal que presta servicios en Establecimientos Comerciales, Industriales o de Servicio, están obligados a proveerse de la LIBRETA DE SANIDAD otorgada por el Municipio al menos cada 1 año y examinado en organismo de salud público o privado. Por cada una	47,619	400
B)	Libro Oficial de Inspección. Por habilitación cada uno	119,048	401
C)	Se hace obligatorio el CURSO DE MANIPULACIÓN DE ALIMENTOS para aquellas actividades donde se tenga contacto directo o indirecto con productos alimenticios. No observar lo dispuesto hará pasible a los responsables del Establecimiento, de las sanciones que por incumplimiento de obligación se hallen vigentes. Por cada curso Cuando la participación sea de forma virtual, el valor será Será gratuito para entidades Oficiales (Guarderías, Escuelas, Asilos de ancianos, etc.)	119,048 178,571 Exento	
D)	Análisis bromatológico cada uno	100,000	402
E)	Natatorios control higiénico sanitario por temporada y por persona	72,000	403
F)	Servicio de Desinfección:		
1)	Domiciliar, por cada habitación	12,000	407
2)	Salas de espectáculos públicos, locales comerciales, industriales, etc. por m ² o fracción	0,980	408
3)	Lucha antichagásica por m ² o fracción (radio urbano)	0,320	409
4)	Desinfección de baldíos:		
a)	Hasta 200 m ²	508,000	410
b)	Más de 200 m ² , se abonará por cada metro cuadrado excedente	6,000	
5)	Vehículos afectados al transporte de pasajero:		
a)	Ómnibus y microómnibus, por unidad	64,000	411
b)	Taxis o automotores de alquiler c/ unidad	48,000	412

TITULO NOVENO DERECHOS POR OCUPACIÓN DE ESPACIOS DE DOMINIO PUBLICO

352

Art.37º)

A)	Con elementos y/o actividades previamente habilitadas y reglamentarias;		
1)	Mesas en vereda, cada una por día:	12,000	413
2)	Mesas en vereda, cada una por mes:	28,000	414
3)	Mesas en vereda, cada una bimestre:	60,000	415
4)	Sombrillas en vereda, cada una por día:	12,000	416
5)	Sombrillas en vereda, cada una por mes:	28,000	417
6)	Sombrillas en vereda, cada una por bimestre:	60,000	418
7)	Escaparate, stand, cada una por día:	12,000	419
8)	a) Escaparate, stand, cada una por mes:	28,000	420
	b) Stand para Artesanos, por mes	48,000	807
	c) Stand para Promoción y/o Publicidad, por día	400,000	
	d) Stand para Promoción y/o Publicidad, por mes	2.400,000	

De constatarse la actividad sin permiso, se aplicará el 100% de recargos.

9)	Escaparate, stand, cabinas telefónicas cada una por bimestre:	72,000	421
10)	Vehículo de transporte de pasajeros o carga con parada fija, cada una por bimestre:	6,000	422
11)	Toldo con o sin publicidad, por m ² o fracción, cada uno por bimestre:	10,000	423
12)	Panchero, cada uno por bimestre	28,000	424
13)	Vitrina, mural, exposición vía pública o pasaje comercial, por m ² o fracción por bimestre	18,000	426
B)	Con puestos o paradas transitorias, con venta y/o promoción de productos varios, en espacios públicos o durante el transcurso de eventos de atracción y/o espectáculos públicos, abonará diariamente :	152,381	427
	En ejercicio de estas actividades no podrá iniciarse sin haberse otorgado, previamente, el permiso precario del D.E. y abonado el derecho correspondiente al lapso autorizado para su utilización.		
C)	Publicidad en espacios del Polideportivo Municipal:		
1)	Pared interior Polideportivo 1 m ² por año	476,191	
2)	Tablero digital 1m ² x año	1.904,762	
D)	Playas de Estacionamiento Municipal, por unidad y por turno	19,048	

TITULO DÉCIMO DERECHOS DE CEMENTERIO

Art.38°)

CONCESIÓN DE NICHOS:

Las concesiones de nichos para las inhumaciones en pabellones existentes, los que se desocupen y los que se construyan en el futuro, serán otorgadas por un periodo de diez (10) años.-

Se pagará los siguientes valores:

A)	<u>Adultos:</u>		
1)	Primera fila	2.857,143	428
2)	Segunda fila	4.761,905	429
3)	Tercera fila	4.761,905	430
4)	Cuarta fila	1.190,476	431
5)	Quinta fila	595,238	432
B)	<u>Párvulos:</u>		
1)	Primera fila	952,381	433
2)	Segunda fila	1.638,095	434
3)	Tercera fila	1.638,095	435
4)	Cuarta fila	666,667	436
5)	Quinta fila	476,191	437
C)	<u>Nichos usados:</u>		
	Setenta y Cinco por ciento (75%) del valor de nicho nuevo		438
D)	<u>CONCESIÓN DE NICHOS URNAS: por 10 años</u>		
	Fila 1°	714,286	774
	Fila 2° y 3°	1.190,476	775
	Fila 4°	773,810	776
	Fila 5°	595,238	
F)	<u>Permanencia en depósito por mes</u>	190,476	
G)	<u>Lápidas:</u>		

Art.39°)

CONCESIÓN DE TERRENOS:

Las sepulturas para adultos medirán 2,20 x 0,90 mts interno no debiendo exceder de 2,40 x 1,10 mts con trabajo de arte o loza y para párvulos 1,40 x 0,70mts, interno no debiendo exceder de 1,60 x 0,90 mts, con trabajo de arte o loza.

Por la concesión de terrenos para sepultura en tierra el plazo será de 10 años sin renovación. Para terrenos de construcción de Tumba Pileta o Mausoleos el plazo será de 20 años y se pagarán los siguientes valores:

A)	<u>Para sepultura en tierra:</u>		
1)	Adultos	1.190,476	440
2)	Párvulos	892,857	441

		Facúltese al Departamento Ejecutivo a conceder a los pobres de solemnidad, sepultura en tierra por diez (10) años, inhumaciones y mantenimiento sin cargo.	-	
	B)	<u>Para construcción de Tumba Pileta:</u>		
	1)	Adultos	2.976,191	687
	2)	Párvulos	1.785,714	
	C)	<u>Para Mausoleos:</u>		
	1)	Terreno de 3 mts. por 3 mts.	8.928,571	442
Art.40º)		<u>RENOVACIÓN DE CONCESIONES AL USO DE NICHOS Y DE TERRENOS:</u>		
	A)	NICHOS y MASTABAS: En caso de haberse vencido la concesión y no pueda efectuarse la reducción de los restos se extenderá la renovación de la concesión de la siguiente forma:		
	1)	a) Concesiones por 20 años: se otorgará una nueva renovación por diez (10) años más debiendo abonar el setenta y cinco por ciento (75%) del valor que se fije para uno nuevo. (Art. 49º, Ord.138/97) Se otorgará una nueva renovación por igual periodo, debiendo abonar el cien por cien (75%) del valor que se fije para un nicho nuevo. Cuando el cabo de los veinte años de la inhumación no fuere posible la reducción natural de los restos, podrá solicitarse la ampliación del plazo de diez (10) años más, previo pago de los derechos correspondientes. En ningún caso la concesión deberá superar el plazo de 40 años. El valor de la mastaba será del cien por cien (100%) el de un nicho de 4º fila.		
	B)	TUMBAS PILETAS:		
	1)	La renovación será 20 años debiendo abonar el 75% de una nueva. En ningún caso la concesión podrá superar el plazo de 40 años.		
	D)	MAUSOLEO:		
		Terminada la concesión, la renovación será por 20 años más debiendo abonarse el 75% del valor de una concesión nueva. En Ningún caso la concesión podrá superar el plazo de 60 años, salvo que se encuentre dentro de lo establecido en el Art. 4º de la ordenanza 138/97 de Cementerios		
	E)	NICHOS URNAS:		
		Se extenderá la concesión otorgada por 20 años más debiendo abonarse el 75% del valor de uno nuevo. En ningún caso la concesión podrá superar el plazo de 40 años. Los trámites de renovación de concesión que se hubieran realizado en el marco de lo establecido por la Ordenanza N°28/95, se verán beneficiados por los alcances del el Art. 37.		
Art.41º)		<u>DERECHO DE TRANSFERENCIA</u>		
	A)	Mausoleo	285,714	787
	B)	Pileta, Nichos, Urnarios o Sepultura	142,857	788
Art.42º)		<u>POR DERECHOS DE INHUMACIÓN:</u>		
	A)	<u>Adultos</u>	297,619	
	B)	<u>Párvulos</u>	297,619	
Art.43º)		<u>POR DERECHOS DE EXHUMACIÓN SE ABONARA</u>		
	A)	Nichos, Mastabas, Piletas o Urnarios	76,191	688
	B)	Sepultura Tierra	57,143	690
	C)	Mausoleo	123,810	691
	E)	Nichos Urnas	57,143	779
Art.44º)		<u>REDUCCIONES</u>		
	A)	Restos depositados en mausoleo, nichos o piletas	285,714	769
	B)	Restos depositados en sepulturas	190,476	770
		No se permitirá la reducción de restos de cadáveres provenientes de: Mausoleos, Panteones, Nichos o Tumbas piletas, que hubiesen sido inhumados en féretros dobles con cajas de zinc o los que establece la Ordenanza 138/97 Reglamentaria del Funcionamiento de Cementerios; sin haber transcurridos al menos treinta (30) años. Para aquellos casos imprevistos de fuerza mayor, se deberá respetar en lo posible un plazo no menor de diez (10) años de fallecido.		

		Para los casos de extintos sepultados en tierra, este plazo será reducido a diez (10) años. Para la Apertura de Fétretos, cuyos cadáveres se presume fehacientemente, no hayan sufrido el proceso de deshidratación necesaria, se deberá requerir una Orden Judicial. Queda expresamente prohibido inhumar mas de un (1) féretro en una misma sepultura en tierra, siendo ésta de uso simple (para un solo ataúd).		
Art.45°)		<u>CERTIFICADO DE CONCESIÓN:</u>		
	A)	Mausoleo	190,476	692
	B)	Sepultura, Tumbas Pileta y Nichos en Gral.	76,191	693
Art.46°)		<u>INTRODUCCIÓN Y/O TRASLADO</u>		
	A)	<u>Traslado Internos a:</u>		
	1)	Mausoleos	114,286	452
	2)	Nichos, Mastabas, Piletas o Urnarios	114,286	453
	B)	<u>TRASLADO EXTERNO:</u> No debiendo registrar deudas en concepto de Derechos de Cementerio, al momento del traslado.		
	1)	Para cremación y posterior reintegro al cementerio de origen	59,524	455
	2)	Con destino al exterior sin reintegro	Exento	
	C)	<u>Introducciones:</u>		
	1)	A Mausoleos	261,905	456
	2)	A Nichos, Mastabas, Tumba-Pileta	178,571	457
	3)	A Nicho Urna	89,286	458
Art.47°)		<u>DERECHO DE MANTENIMIENTO:</u>		
	A)	Tasa por Mantenimiento y Limpieza de Cementerio - Anual		
	1)	Mausoleos	297,619	780
	2)	Tumbas piletas y Nichos	178,571	782
	3)	Sepulturas (simples: para un solo ataúd)	178,571	783
	4)	Nichos Urnas	95,238	784
Art.48°)		<u>TRABAJOS FUNERARIOS: Para realizar estos trabajos deberán estar totalmente pagos los derechos de adquisición.</u>		
	A)	Derechos por colocar loza de cemento para cubrir sepultura en tierra.	53,571	459
	B)	Derechos de trabajos en nichos y/o sepultura (lápidas o arte funerario)	53,571	460
	C)	Derecho para efectuar trabajos de albañilería serán autorizados por día.	41,667	
Art.49°)		<u>FORMA DE PAGO</u>		
	A)	Concesiones al uso de nichos y de terrenos para sepultura en tierra y Tumba Pileta.		
	1)	Al contado: descuento del veinte por ciento (20%)		
	2)	Con facilidad de pago: Se concederá de acuerdo a la disposición del Art. 75 inc. A de la presente ordenanza.		
	C)	Concesiones de terrenos para mausoleos:		
	1)	Al contado		
	D)	Inhumaciones, exhumaciones, traslado de restos y trabajos funerarios:		
	1)	Al contado		
Art.50°)		Por la Inscripción y/o Reinscripción Anual para realizar Trabajos en construcción, ornamentación y albañilería las empresas destinadas a realizar los mismos deberán abonar los siguientes valores anuales		
	A)	Constructores y Ornamentadores	500,000	695
	B)	Albañiles	297,619	696
Art.51°)		En caso de personas que registren su último domicilio legal en el documento nacional de identidad fuera del Departamento de Lavalle al momento de su deceso, todos los Derechos de Cementerios se incrementarán en un 100% y su aceptación quedará a criterio del Organismo Fiscal de acuerdo a la disponibilidad existente. Solo se podrá autorizar la inhumación en Nicho de 4° y 5° fila, o cuando vengán reducidos se colocarán en Urnarios de 5° fila. En los casos contemplados en el presente Artículo, las personas se establece únicamente la forma de pago de <i>Contado</i> .		

Art.51°)

Quedan expresamente exceptuados de la aplicación del presente Artículo, las personas con domicilio legal en los *Distritos de Nueva California, El Central y Tres Portañas del Departamento de San Martín*.

No se pagará el incremento cuando los restos tuvieran por destino un sepulcro del cual el solicitante fuese titular, se trate de Mausoleos o tumbapileta.

Autorícese al Departamento Ejecutivo para disponer la baja de los sistemas de contribuyentes, a los deudores por concesiones de cementerio de nichos y/o sepultura en tierra, desde la fecha en que se operó su vencimiento una vez que se declare la disponibilidad de los restos o que se solicite en casos particulares, el traslado de los mismos hacia otros cementerios o centros de cremación o alternativa que en el futuro resulte admisible.

TITULO DÉCIMO PRIMERO

TASAS POR ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

Art.52°)

POR LAS ACTUACIONES ANTE LA MUNICIPALIDAD

Se abonará:

A)	Para trámite de cada boleta o documento que tenga por objeto transferir el dominio de bienes inmuebles del Departamento, abonará en concepto de sellados por cada propiedad empadronada o no (incluso los pasillos comuneros o de indivisión forzosa)	244,048	461
B)	Certificados de hipoteca, sea de inscripción o de anulación, pagarán	244,048	462
C)	Solicitud que no tenga valor fijo, de inicio de trámites administrativos de cualquier naturaleza no previstos expresamente.	47,619	463
D)	Solicitud para construcciones	71,429	464
E)	Solicitud para conexiones de servicios domiciliarias en general	47,619	465
F)	Solicitud para transferencias de negocios	83,333	466
G)	Solicitud de permiso para baile y espectáculos públicos	100,000	467
H)	Solicitud para instalar negocios, ya sea habilitación, reclasificación, ampliación, reducción o modificación de conceptos. Cambios de domicilio.	83,333	468
I)	Solicitud para baja de negocios	47,619	469
J)	Solicitud de constatación de daños	77,381	470
K)	Sellados de planos entelados	83,333	471
L)	Sellados de planos (copia)	59,524	472
M) 1)	Desarchivo de expedientes soporte papel	80,000	473
2)	Desarchivo de expedientes digitales	50,000	
N)	Extensión de certificados en general, cada uno	41,667	474
O)	Sellados de croquis de agua corriente	29,762	475
P)	En trámite licitatorio público o privados la primera hoja de actuación	89,286	477
Q)	Por cada foja útil que se agregue a la solicitud y al inicio de un Expediente	5,952	478
R)	Por cada solicitud de eximición de derechos	-	479
S)	Por cada solicitud de reconsideración de multas	29,762	480
T)	Por cada solicitud de prórroga en general	41,667	481
U)	Por cada solicitud de revisión, reconsideración, apelación y/o aclaración respecto de Decretos o Resoluciones Municipales	178,571	482
V)	Por cada solicitud de informes de deuda de contribuyentes	-	483
W)	Por cada solicitud de facilidad de pago	-	484
X)	Por cada certificación de copia fiel de documentaciones varias en las que intervengan funcionarios municipales habilitados	44,000	
Y)	Por la gestión administrativa y emisión de licencia de conducir Nacional se pagará:		901
1)	Personas de entre 18 y 65 años de edad	190,476	912
2)	Personas de entre 66 y 70 años de edad	95,238	913
3)	Personas a partir de los 71 años de edad	47,619	914
4)	Personal policial y penitenciario que certifique cumplir la función de chofer o motorista, a requerimiento de la Dirección de Seguridad Vial.		
Z)	<u>EXENCIONES:</u>	Exento	

1)	Los emanados de juicios en el que el Estado Nacional, Provincial o Municipal sean parte como actor y/o demandados.	Exento
2)	Los relativos a juicios de familia de carácter No Patrimonial.	Exento
3)	Los provenientes de Juzgados Laborales.	Exento
4)	Los de carácter penal.	Exento
5)	Los de aquellas personas se discutan cuestiones laborales, concursos preventivos y quiebras, y aquellas personas que litiguen con beneficio de litigar sin gastos.	Exento
6)	Toda industria que se encuentre dentro de la Zona Industrial Lavalle, gozará de eximiciones especiales de los siguientes ítems:	Exento
a)	Derechos de Construcción	Exento
b)	Derechos de conexión de agua, cloaca, energía eléctrica y gas.	Exento
c)	Sellado Municipal que originen las contrataciones mencionadas anteriormente.	Exento
7)	Tasas por actuación administrativa a los empadronamientos y cambios de titularidad que tengan por objeto la primera inscripción de escritura traslativa de dominio a favor de adjudicatarios del Instituto Provincial de la Vivienda (I.P.V.) O Banco Hipotecario Nacional (B.H.N.) y otros construidos con fondos y/o subsidios del Estado Provincial o Nacional.	Exento
8)	Podrá efectuarse descuento para conexiones de servicios domiciliarias en general, previa evaluación socioeconómica y la determinación de pago efectuadas por profesionales competentes de la Dirección de Desarrollo Humano.-	Exento
9)	Toda reclamo de Vecinos, que se presenten ante el Municipio, por problemas que afecten el bien común y/o lesionen los intereses de un sector de la comunidad.	Exento
10)	Derechos contemplados en la Ordenanza N° 735/2010.-	Exento

TITULO DÉCIMO SEGUNDO

DERECHO DE CONTROL DE PESAS Y MEDIDAS

Art.53°)

Por derecho de inspección y registro de pesas y medidas, contraste y sellados periódicos de las mismas, se abonará bimestralmente los siguientes valores:

A)	Balanza de precisión, hasta 200 grs., cada una	8,000	485
B)	Balanza hasta 15 kg. cada una	8,000	486
C)	Balanza hasta 30 kg. cada una	12,000	487
D)	Balanza más de 30 kg. cada una	16,000	488
E)	Balanza de pilón, cada una	24,000	489
F)	Báscula hasta 500 kg.	20,000	490
G)	Báscula hasta 5.000 kg. cada una	40,000	491
H)	Báscula más de 5.000 kg. cada una	60,000	492
I)	Medida métrica uso comercial cada una	4,000	493
J)	Medida hasta 1 litro cada una	4,000	494
K)	Medida hasta 10 litros cada una	4,000	495
L)	Medida más de 10 litros cada una	4,000	496
M)	Bomba expendio de combustible por cada boca	20,000	497
N)	Banquero expendio de combustible cada una	20,000	498

TITULO DÉCIMO TERCERO

DERECHOS DE INSPECCIÓN, CONTROL DE SEGURIDAD, HIGIENE Y MORALIDAD DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Art.54°)

ESPECTÁCULOS Y DIVERSIONES:

Por los derechos de inspección y control se abonará

A)	Círcos por día		
	Sobre el bruto de entradas selladas por el Municipio	5.%	500
B)	Calesita o entretenimientos análogos		
1)	Habilitación por día	107,143	501

	2)	Habilitación por mes	1.000,000	502
C)	1)	Parque de diversiones:		
		Categoría "a"		
	a)	Por día:	214,286	698
	b)	Por mes:	2.107,143	503
	2)	Categoría "b"		
	a)	Por día:	140,000	699
	b)	Por mes:	1.540,000	700
D)		Espectáculos deportivos:		
	1)	Carreras de vehículos, motos, karting	154,762	506
	2)	Carreras de caballos, galgos, domas o similares	154,762	507
	3)	Partidos de fútbol	47,619	508
	4)	Picadas		
	a)	Por Bimestre:	1.107,143	701
	b)	Por día:	178,571	702
E)		Espectáculos de semidesnudez	3.300,000	
F)		Veladas teatrales por día	47,619	509
G)		Kermesses por día y por juego	47,619	510
H)		Canchas de fútbol	101,191	703
I)		Espectáculos Públicos no determinados en estos artículos		
	1)	Sobre el bruto de entradas sellados por el municipio	5.%	704
	2)	Derecho mínimo cuando se tribute el porcentaje sobre el bruto de la recaudación.	202,381	705
		El derecho mínimo será tributado en caso de que el porcentaje establecido sobre las remuneraciones no lo supere		
	3)	Exenciones: Quedan eximidos de los derechos establecidos en el presente título:		
	a)	Los espectáculos públicos organizados por escuelas de enseñanza primaria, media, superior, especial o diferenciales, oficiales o incorporadas a planes oficiales de enseñanza, cooperadoras o centros estudiantiles, cuando cuenten con el patrocinio de la Dirección del establecimiento educacional y que tengan por objeto aportar fondos con destinos a viajes de estudio u otros fines sociales de interés del establecimiento educacional.		
	b)	Los espectáculos que realicen entidades de bien público, con personería jurídica e inscripta en los registros respectivos, con el exclusivo fin de aportar fondos para sus fines benéficos - asistenciales.-		
TITULO DÉCIMO CUARTO				
RENTAS DIVERSAS				
Art.56°)		<u>CORRALES MUNICIPALES</u>		
	A)	Cuadrúpedos mayores por día	100,000	511
	B)	Cuadrúpedos menores por día	80,000	512
	C)	Reintegro conducción por animal:		
	1)	Mayores por animal y por Km.	12,000	513
	2)	Menores:		
	a)	Animales menores de 01 hasta 10 por km.	12,000	514
	b)	Animales menores más de 10 km. hasta 20 por km.	27,976	515
	c)	Animales menores más de 20 km. en adelante por km.	27,976	706
	d)	La remuneración de los encargado de los corrales de Gustavo André y Costa de Araujo, estará compuesta por el 50% de lo recaudado en concepto de días de corral y de remates realizados en los mismos.		
Art.56°)		<u>BÁSCULA MUNICIPAL</u>		
	A)	Por cada pesada	59,524	516
Art.57°)		<u>NATATORIO MUNICIPAL</u>		
	A)	Las tarifas serán fijadas por el Departamento Ejecutivo al iniciarse la temporada		517
Art.58°)		<u>VENTA DE PUBLICACIONES, FOLLETOS, FORMULARIOS, ETC.</u>		
	A)	Por la venta de planos, folletos, publicaciones, etc.:		
	1)	Por cada copia del Código Tributario Municipal y/o		

		Ordenanza Tarifaria Anual: el valor de venta de fotocopia a particulares vigente en ese momento	1,786	520
	2)	Por cada copia de planos de Departamento: el valor de costo de la copia más un cincuenta por ciento (50%)		521
	3)	Por cada juego de formularios de transferencia	65,476	522
Art.59°)		Venta de libros de historia del Departamento de Lavalle		
	A)	Será fijado por Resolución del Departamento Ejecutivo.-		523
Art.60°)		Retiro de escombros, materiales depositados en la vía pública:		
	A)	Por c/ camionada de escombros y/o materiales retirado por servicio municipal de la vía publica	595,238	797
		El servicio se podrá suspender en épocas críticas según disponibilidad de camiones y maquinarias.		
Art.61°)		Venta de canastos para residuos: su valor será fijado por Resolución del Departamento Ejecutivo.		526
Art.62°)		Los particulares que soliciten la erradicación de árboles en la vía pública por personal de la comuna, siempre que dicho pedido se encuentre encuadrado dentro de las normas legales que rijan al momento del requerimiento, abonará los siguientes derechos:	300,000	
Art.63°)		Alquiler de Salones Municipales, Instalaciones, elementos, etc. Para la utilización de: Polideportivo, Playones, Quinchos, Salones Culturales o cualquier otro inmueble de propiedad municipal apto para alquilar; los solicitantes deberán presentar fotocopias autenticadas por los funcionarios actuantes, del pago de todos los derechos que requieran autoridades nacionales, provinciales, de este municipio y de aquellas organizaciones que así lo requieran y además seguros de cobertura de los concurrentes, espectadores y/o personal afectado dentro de las instalaciones.		
	A)	Complejo Deportivo del Parque Municipal:		
	1)	Gimnasio cubierto y/o playón:		
	a)	Bailes, espectáculos, etc., organizados y/o promocionados exclusivamente por entidades deportivas, oficiales de bien público y similares con fines educativos-culturales se abonará:		
	1)	En horario de:		
	a)	09,00 hs. a 17,30 hs.	833,333	533
	b)	17,30 hs. a 24,00 hs.	1.666,667	534
	c)	24,00 hs. a 05,00 hs.	3.214,286	535
	b)	Actividades Deportivas (excluido elementos de práctica deportiva)		
	1)	Eventos deportivos aislados:		
	a)	Por hora y por cancha	119,048	708
	2)	Actividades desarrolladas durante todo el ciclo lectivo por establecimientos educacionales reconocidos oficialmente, se establecerá su costo mediante convenio a celebrarse con la D.G.E.		
	2)	Quincho:		
	a)	Por alquiler del quincho en horario de 10,00 a 16,00	374,000	539
	b)	Por alquiler del quincho en horario de 16,00 a 24,00	450,000	540
	c)	Por alquiler del quincho en horario de 24,00 a 05,00	750,000	541
	B)	Alquiler Centro Cultural Costa de Araujo:		
	1)	Por hora	297,619	633
	C)	Alquiler Casa de la Cultura "Juanita Vera"		
	1)	Por hora	1.785,714	900
		En todos los casos los usuarios se harán responsables por los daños ocasionados por el mal uso de las instalaciones.		
Art.64°)	A)	Alquiler servicio de Minibús o Vehículo tipo Combi a Escuelas, Entidades sin fines de lucro o de bien público		
	1)	Servicio hasta 40 km.	416,667	
	2)	Servicio desde 41 hasta 80 kilómetros	833,333	719
	3)	Servicio desde 81 hasta 150 kilómetros	1.666,667	720
	4)	Servicio desde 151 hasta 300 kilómetros	3.333,334	721
Art.65°)		Alquiler de Maquinarias Municipales		731

Art.66°)	<p>Facúltese al Departamento Ejecutivo a la determinación de la tarifa a pagar por el uso del equipamiento municipal, la que deberá contemplar los costos de utilización y amortización de los equipos a utilizar. Los fondos deberán ser ingresados por Tesorería del Municipio como requisito previo para la autorización de la utilización de los equipos municipales (Ord. 437/2004)</p> <p>Por la colocación del microchip y utilización de descartable el Departamento Ejecutivo percibirá en concepto de tasa, los importes de la reposición del material (Ordenanza 1017/17)</p>	150,000	907
<p>TITULO DÉCIMO QUINTO TASAS POR SERVICIO DE BOMBEROS</p>			
Art.67°)	A) Derecho de Servicios de Bomberos sobre: Tasas por Servicios Municipales a la Propiedad Raíz	3,00 %	
	B) Tasas por Derecho de Inspección y Control de Seguridad e Higiene	4,00 %	
Art.68°)	<p>El monto recaudado en cada ejercicio será destinado a subsidio para las Entidad de Bomberos Voluntarios de Lavalle, que será liquidado por periodo vencido no mayor de un trimestre, debiendo éste realizar las rendiciones de cuenta correspondiente.</p> <p>La no aceptación de la contribución voluntaria por parte del contribuyente, deberá efectuarse por escrito ante el Departamento Ejecutivo.</p>		
<p>TITULO DÉCIMO SEXTO SERVICIOS MATADERO FRIGORÍFICO MUNICIPAL</p>			
Art.69°)	A) FAENA: Por el Servicio de Faena: (Art. 1°, Ord. 594/2007)		
	1) Chivos y chivitos, por cabeza.	29,762	751
	2) Conejos, por cabeza.	1,786	752
	3) Corderitos	29,762	754
	Facúltese al Departamento Ejecutivo a determinar, mediante Decreto, casos especiales, tamaño de los animales a faenar y costos de faena, los cuales deberán ser comunicados al Honorable Concejo Deliberante.		
	B) CÁMARA DE OREO Y PASILLO: Por el uso de la cámara de oreo y pasillo: por día (primeras 24 hs. sin cargo).		
	1) Chivos y chivitos, por cabeza.	0,952	756
	2) Conejos, por cabeza.	0,357	757
	3) Corderitos	0,952	759
	C) FRIGORÍFICO ÁREA DE CONSERVACIÓN: por cabeza y por día.		
	1) Chivos y chivitos.	0,952	761
	2) Conejos.	0,357	762
	3) Corderitos.	0,952	764
	D) FRIGORÍFICO ÁREA CONGELADO		
	1) Cámara de Congelado		
	a) Chivos, chivitos, lechones y corderitos por cabeza.	0,952	
	b) Conejos, por cabeza hasta treinta (30) días.	0,357	
	E) Inscripción de matarifes.		
	Matarife abastecedor	345,238	
	Matarife carnicero	178,571	
	F) Cueros: Los cueros deteriorados durante el proceso de faena podrán ser tomados por cuenta del Municipio a los valores de plaza.		
	G) Servicio de envasado		
	a) Envase provisto por el matarife: Cuando el envase sea provisto por el/los Matarifes, deberá identificar el lugar de faena, elaboración, envasado mediante, inscripciones en organismos nacionales y/o provinciales de contralor, logo identificador de la Municipalidad de Lavalle.		
	b) Envase provisto por el Frigorífico Municipal: deberán contener igual identificación a la prevista en el apartado anterior, y su costo será con cargo al Matarife.		
	H) Servicio de Trozado y Envasado		
	I) Servicio de Extracción y Elaboración de Subproductos		

J)		Congelado de Productos Envasados Cajas primeros 10 días, por unidad Por cada día de excedente	
K)		Subproductos Cuando la hacienda ingrese a la Playa de encierre, los consignatarios deberán consignar el tipo de faena; sea esta para consumo interno, externo, orgánico, etc. Los costos adicionales que pudieren ocasionar este tipo de faenas, serán por cuenta del usuario. La conservación o separación para su envasado, refrigerado y/o congelado de subproductos.	
L)		La falta de información clara, facultará a disponer la forma de faena y el destino final de subproductos que determinen las autoridades responsables del Matadero Frigorífico Municipal.	
M)		El Matadero Frigorífico Municipal, pasado 24 horas de producida la faena, no será responsable de los deterioros y mantenimiento y conservación de los subproductos.	
N)		En caso que los matarifes no retiren los mismos, en tiempo perentorio, el Frigorífico podrá disponer de los mismos de acuerdo a la normativa vigente.	
Art.70º)		FORMA DE LIQUIDACIÓN DE LOS SERVICIOS: El pago de los servicios establecidos en el presente título, se deberá realizar previamente a la liberación de los productos faenados, y mediante liquidación del responsable del establecimiento; pudiendo ser separados los de faena de los de servicio de frío y congelado.	
Art.71º)		SERVICIOS ESPECIALES:	
A)		Lavadero de vehículos:	
	1)	Camiones de transporte de ganado.	
	2)	Camiones de transporte de ganado con acoplado.	
	3)	Camiones semiremolque de transporte de ganado.	
	4)	Camiones de transporte de ganado chicos.	
	5)	Utilitarios hasta 5.000 kgs.	
B)		Vehículos de transporte alimenticio.	
	1)	Utilitarios hasta 5.000 kgs.	
	2)	Camión Chico	
	3)	Camión grande.	
Art.72º)		FORMAS DE ACTUALIZACIÓN: Las tarifas consignadas en el presente título, podrán ser actualizadas por el Departamento Ejecutivo cuando este considere oportuno por razones de costos, operatividad o aquellas que considere razonablemente para un mejor desempeño y utilización del Matadero Frigorífico Municipal; las que deberán ser comunicadas al Honorable Concejo Deliberante.	
TITULO DÉCIMO SÉPTIMO			
MULTAS POR INFRACCIONES			
Art.73º)		MULTAS:	
A)		Toda transgresión a las normas vigentes de orden Nacional, Provincial o Municipal que sean detectadas por la Municipalidad, hará pasible al infractor a una multa que se aplicará conforme a la gravedad de la falta y/o antecedentes del infractor, pudiéndose aplicar hasta el duplo del máximo previsto en el caso de reincidencia de acuerdo a lo determinado por el Departamento Ejecutivo.	
		Mínimo	200,000
		Máximo	50.000,000
	1)	Infracción por Rotura de la Vía Pública (remitirse al artículo 14º, inc. b) de la presente ordenanza)	
	2)	Obras Clandestinas (remitirse al artículo 23º, inc. G de la presente ordenanza)	
	3)	Infracciones sobre reglamentación funcionamiento Cementerio (Ordenanza 138/97):	
	a)	A cocherías	
	1-	Fuera de horarios de Inhumación	595,238
	2-	Multas Art.19, 20 y 29	1.011,905

	b)	Multas a propietarios o contraventores	
	1-	Multas por las condiciones de cierre y resistencia de las Cajas Metálicas.	2.000,000
4)		Penalizaciones sobre <u>Escombros en la Vía Pública</u>:	
	1)	En caso de presencia de materiales o escombros en las calzadas y veredas, se aplicara una multa al frentista	400,000
	2)	En caso de reincidencia	2.000,000
		En caso de procederse al retiro y disposición de materiales y escombros por parte de la Municipalidad de Lavalle, dará lugar una multa al frentista por cada metro cubico de material o escombros.	200,000
5)		Incumplimiento de Artesanos a la Ordenanza 510/05, Multa de	80,000
6)		Infracciones sobre el Consumo de Bebidas Alcohólicas en la Vía Pública (Ordenanza 563/06, Modificada por Ordenanza 933/15 y Ordenanza 1134/20), serán sancionadas de la siguiente manera:	
	a)	Primera infracción: Multa de	2.000,000
	b)	Segunda infracción: Multa y clausura por cinco días hábiles de la actividad.-	4.000,000
	c)	Tercera infracción: Multa y clausura definitiva de la actividad.	6.000,000
7)		La instalación o Fijación de carteles o estructuras destinados, a Publicidad Grafica en los espacios de dominio público municipal efectuados en infracción a la Ordenanza N° 568/06, serán sancionados con Multa de	2.000,000
8)		Los responsables de Inmobiliarias y Propietarios del inmueble solidariamente que no cumplan la Ordenanza 609/07, corresponde una Multa de	\$20.000,00
9)		Las infracciones sobre la reglamentación de la Colocación de Pasacalles (Ordenanza 1019/2017), serán sancionada con una Multa de hasta	3.000,000
10)		Las infracciones sobre la Tenencia y proliferación de animales en los radios urbanos que perturben la tranquilidad de los vecinos, provoquen malos olores, afecten la higiene, la salubridad y el medio ambiente (Ordenanza N° 642/08), percibirán las siguientes sanciones:	
	a)	Primera infracción: Multa de	500,000
	b)	Segunda infracción: Multa de	2.000,000
	c)	Tercera infracción: Multa de	3.000,000
11)		Las infracciones sobre Reglamentación y Habilitación de Cybers (Ordenanza N° 653/08) recibirán las siguientes sanciones:	
	a)	Primera infracción: Multa de	2.000,000
	b)	Segunda infracción: Multa de	4.000,000
	c)	Tercera infracción: Multa de	6.000,000
	d)	Cuarta infracción: Se procederá a la clausura de la actividad y a declarar la caducidad de la habilitación acordada.-	
12)		La infracción a la reglamentación de Locales de Esparcimiento y Diversión Nocturna (Ordenanza N° 765/11) será sancionada de la siguiente manera:	
		Multas de	
		Mínimo	2.000,000
		Máximo	20.000,000
	a)	En caso de de reincidencia en un mismo año, o concurso de dos o más infracciones ante una misma inspección, podrá elevarse hasta el triple dichos montos.	
	b)	Clausura temporaria o definitiva. La misma pesará sobre el inmueble en cuestión y se transmitirá fiscalmente como si fuesen "propter rem", hasta revertir el estado de las anomalías que motivaron la sanción.	
	c)	Pérdida de la habilitación municipal para funcionar. La valoración de las sanciones estará sujeta a dictamen legal de aplicación.	
13)		La infracción sobre reglamentación de Instalación de Estructuras portante de Antenas (Ordenanza N° 779/12), serán sancionada con una Multa, la cual deberá ser abonada dentro de los cinco (5) días de notificada.	
		Mínimo	\$5.000,00
		Máximo	\$20.000,00

		<p>En el mismo acto en que se notifique la determinación de la multa correspondiente según lo expresado en este artículo, la Administración dará un nuevo plazo perentorio para que los responsables cumplan con los requisitos exigidos. En caso de que venza este último plazo, sin que los responsables hayan cumplido con tal requisitoria administrativa, el Departamento Ejecutivo Municipal podrá aplicar una multa de hasta diez (10) veces la determinada en primera instancia.</p> <p>Las multas referidas en el presente artículo, se actualizarán conforme a las disposiciones de la Ordenanza Fiscal en la materia, generando intereses y recargos hasta el momento del efectivo pago.</p> <p>Amén de las sanciones previstas en este artículo, el Departamento Ejecutivo podrá disponer el desmantelamiento de las antenas y sus estructuras portante, a cargo del propietario y/o responsable de las mismas, cuando éstas representen un peligro concreto y/o potencial para los vecinos de este Municipio.</p>	
14)		<p>La infracción sobre el uso de Bolsas de Polietileno (Ordenanza N° 817/13), serán sancionados de la siguiente manera:</p>	
	a)	Primera verificación de incumplimiento: Llamado de atención	
	b)	Segunda verificación de incumplimiento, transcurrido por lo menos 30 días Multa de	10.000,000
	c)	Tercera verificación de incumplimiento: Transcurrido por lo menos 60 días Multa de	15.000,000
	d)	Transcurrido los 180 días desde la entrada en vigencia de la prohibición establecida y constatado el incumplimiento: Multa	20.000,000
15)		<p>La infracción a la Regulación de la Publicidad, Promoción y Consumo de los Productos Elaborados con Tabaco (Ordenanza N° 818/13), serán sancionadas de la siguiente manera:</p>	
	a)	Multa en moneda de curso legal, equivalente al valor al consumidor final de entre Doscientos Cincuenta (250) y Un Mil (1.000) Paquetes de Veinte (20) cigarrillos de los de mayor precio comercializados en el país en caso de incumplimiento cuando se incumpliere lo normado.	
	b)	En caso de reincidencia dicha multa podrá alcanzar un valor de hasta Dos Mil Quinientos (2.500) paquetes con las mismas características.	
	c)	Decomiso y destrucción de los materiales y los productos elaborados o comercializados que se encuentren en violación de las disposiciones establecidas por esta ley;	
	d)	Clausura del local, institución o cualquier otro establecimiento donde se contravenga lo pautado en la presente Ordenanza.	
16)	a)	<p>La infracción sobre la Limpieza de Baldíos (Ordenanza N° 831/13, Modific. Ordenanza 984/16), serán pasibles de las siguientes multas:</p>	
	i)	Por no cerrar el costado con frente a calle pública por metro lineal.	100,000
	ii)	Por no desmalezar un predio hasta 100 m ²	2.000,000
	iii)	Por no desmalezar un predio hasta 300 m ²	4.000,000
	iv)	Por no desmalezar un predio más de 300 m ²	8.000,000
	v)	Para los casos de reincidencia	5.000,000
	b)	<p>Los gastos realizados por la Municipalidad de Lavalle, para la limpieza y acondicionamiento del terreno en cuestión, a cargo del infractor son:</p>	
	i)	Limpieza terreno baldío de hasta 100 m ²	\$4.500,00
	ii)	Limpieza terreno baldío mayor de 100 m ² hasta 200 m ²	\$9.000,00
	iii)	Limpieza terreno baldío mayor de 200 m ² hasta 300 m ²	\$10.500,00
	iv)	Limpieza terreno baldío mayor de 300 m ² hasta 400 m ²	\$12.000,00
	v)	Limpieza terreno baldío mayor de 400 m ² hasta 500 m ²	\$13.500,00
	vi)	Limpieza terreno baldío mayor de 500 m ² hasta 1.000 m ²	\$18.000,00
	vii)	Limpieza terreno baldío mayor de 1.000 m ²	\$22.500,00
17)		<p>La infracción a la Preservación del Medio Ambiente y Evitar los Riesgos a la Salud que genera la Quema de Neumáticos o Plásticos a cielo abierto (Ordenanza N° 862/14), se procederá -con el auxilio de la fuerza pública-, al inmediato apagado del fuego y al decomiso de los elementos utilizados para cometer la infracción. Sin perjuicio de lo expuesto se penará con una Multa graduada según la gravedad de la infracción:</p>	
		Mínimo	1.000,000
		Máximo	50.000,000

18)		La infracción sobre reglamentación de <u>Contaminación Sonora y Ruidos Molestos</u> (Ordenanza N° 868/14) será sancionada de la siguiente manera:	
	a)	Las infracciones en lo previsto en los apartados (a, b, c, d, e, f, g, h, i, k, l, m) del art. 3° (Ruidos innecesarios), harán pasible al responsable de una Multa	500,000
	b)	Las infracciones a lo previsto en los apartados (j, n, o) del art. 3° (Ruidos innecesarios), harán pasible al responsable de una Multa	700,000
	c)	Quienes a la fecha de sanción del presente Decreto estén en infracción a lo previsto por el art. 3°, apartado p) deberán realizar los correspondientes trabajos de aislación dentro de un plazo no mayor de sesenta (60) días.	
	d)	Con posterioridad al vencimiento de tal plazo, por la infracción de que se trata se aplicará al o a los responsables una Multa	700,000
	e)	Sucesivamente en cada caso de posterior inspección y ratificación de la infracción, la multa a aplicarse será obtenida duplicando el monto de la anteriormente aplicada, en forma progresiva.	
19)	1.	Las transgresiones sobre la reglamentación al <u>Ordenamiento de la Vía Pública</u> (Ordenanza N° 875/14, Modif. Ord. 968/14), Art. 1°, punto uno (1) y (3), serán sancionadas de la siguiente manera:	
	a)	Primera Infracción: apercibimiento;	-
	b)	Segunda infracción: Multa de	1.000,000
	c)	Tercera Infracción: Clausura Temporaria y Multa de	2.500,000
	2.	Las transgresiones al artículo 1° puntos dos (2), tres (4), cuatro (5) y (6) artículo 2°, de la mencionada ordenanza serán sancionadas:	
	a)	Primera Infracción: apercibimiento;	-
	b)	Segunda infracción: Multa de	500,000
	c)	Tercera Infracción: Multa de	1.000,000
	3.	Las transgresiones a los artículos 4° a 9° de la mencionada ordenanza serán sancionadas:	
	a)	Primera Infracción: apercibimiento;	-
	b)	Segunda Infracción: Multa de	500,000
	c)	Tercera Infracción: suspensión del permiso por 30 días, para ocupar veredas cuando se trate de la primera reincidencia;	
	d)	Cuarta Infracción: cancelación definitiva de este permiso por la segunda reincidencia.	
	4.	Se entenderá que existe reincidencia cuando se cometieren más de una infracción en el transcurso de dos (2) años.	
20)		La infracción sobre la Reglamentación de <u>Venta Ambulante</u> (Ordenanza N° 909/15), serán sancionadas con el decomiso y secuestro de la mercadería, cese inmediato de la actividad, incluyendo el cierre y/o desalojo en caso de ser necesario y aplicación de una Multa de	500,000
21)		Las violaciones a las disposiciones de la sobre el <u>Manejo de chatarras o residuos metálicos no peligrosos</u> (Ordenanza 926/2015)	
	a)	A los efectos de determinar la misma la autoridad de aplicación deberá tener en cuenta la gravedad de la transgresión, el daño presente y futuro realizado al medio ambiente. Multa de	
		Mínimo	500,000
		Máximo	20.000,000
	b)	Clausura temporaria hasta quince (15) días, de acuerdo a la gravedad y en caso de reincidencia Clausura definitiva.	
22)	a)	La infracción sobre la reglamentación de la <u>Tenencia de animales domésticos</u> (Ordenanza 1017/17) :	
	a)	Falta Leve	200,000
	b)	Falta Grave	2.000,000
	c)	Falta Muy Grave	10.000,000
	b)	Según el grado de repitencia de falta, el cual será adicionado al monto de la falta a saber:	
	a)	Primera infracción	200,000
	b)	Segunda infracción	2.000,000
	c)	Tercera infracción	3.000,000

23)

El incumplimiento de las condiciones de **Vehículos Gastronómicos o "Food Truck"** (Ordenanza 1110/20) :

Apercibimiento y multa

1.000,000

Cese de Actividad y multa

2.000,000

Clausura o baja de habilitación y multa

4.000,000

TITULO DÉCIMO OCTAVO DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Art.74°)

A)

PLAZO DE PAGOS:

Servicios a la Propiedad Raíz de Inspección y Control de Seguridad e Higiene.

Pago total Anual 30 de Junio

1° Bimestre.....28 de febrero

2° Bimestre.....28 de abril

3° Bimestre.....30 de Junio

4° Bimestre.....31 de Agosto

5° Bimestre.....31 de Octubre

6° Bimestre.....29 de Diciembre

La emisión masiva, se realizará dos veces en el año. En la primera, se incluirá la opción de Pago total Anual o la cancelación bimestral 1, 2, y 3. En la segunda, se incluirán los bimestres 4, 5 y 6 sino hubiera cancelado el Pago total Anual.

El Departamento Ejecutivo podrá prorrogar y/o modificar los plazos establecidos, fundadamente, comunicándolo al H.C.D., dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la emisión del Decreto que establezca los nuevos vencimientos.

B)

Tasa por Mantenimiento y Limpieza de Cementerio

Pago total Anual 31 de agosto

Art.75°)

PAGO DE DEUDAS:

Formas de Pago:

A)

Los contribuyentes de Tasas por Servicios a la Propiedad Raíz, Derechos de Control e Inspección de Comercios, Industrias y Actividades Civiles, Derechos de Cementerio y Deudores Varios podrán regularizar su deuda mediante plan de pago especial con los siguientes beneficios:

1)

CONTADO: Quita de hasta el 100 % de los recargos generados a la fecha de realización del plan de pago.

2)

Hasta 3 (tres) cuotas, 60 % quita de recargos, sin interés de financiación.

3)

Hasta 6 (seis) cuotas, 40 % quita de recargos, sin interés de financiación.

4)

Entre 7 (siete) y 18 (dieciocho) cuotas, sin quita de recargos e interés de financiación del 2,5% mensual.

La falta de pago de 3 (tres) meses del vencimiento o bien 3 (tres) cuotas consecutivas o alternadas producirá de pleno derecho la caducidad del plan otorgado.

B)

Para la cancelación de aforos y multas por la presentación de planos, se podrá concederse facilidades de pago de hasta tres (3) cuotas mensuales y consecutivas. Se deberá verificar por oficina de Obras Privadas que el plan de pago esté totalmente cancelado para otorgar la aprobación final de obra.

C)

Importe mínimo de cada cuota de facilidades de pago, en cualquier concepto:

Art.76°)

PAGO DUPLICADO

En caso que algún contribuyente haya realizado un pago por duplicado de Tasas por Servicios a la Propiedad Raíz, Derechos de Inspección, Comercio, Industria y Servicios y/o Derechos de Cementerio, se autoriza al Ejecutivo a que proceda a la generación por Sistema, del crédito para el periodo siguiente.

Art.77°)

Actualización, Intereses Resarcitorios por Mora:

Los recargos por mora de los tributos previstos en esta Ordenanza Tarifaria y Reembolsos de Obras Públicas y Facilidades de Pago por todos los conceptos que otorgue el Municipio y por Multas, resultarán de la aplicación del 3 % mensual, según la formula que se detalla a continuación:

178,571

Art.78°)		<p>VA.=CAPITAL* (1+0,3)ⁿ; donde: VA= Valor actualizado; Mes Mora= Meses de mora con respecto a la fecha de Actualización; Facúltese al Departamento Ejecutivo a adicionar las tarifas fijadas en la presente Ordenanza, los gastos administrativos, valor que deberá ser incluido toda vez que se emita los boletos en los siguientes conceptos: Servicios a la Propiedad Raíz Control de Seguridad e Higiene Derechos de Cementerio</p>	17,857	747
Art.79°)		<p>Quedan eximidos del gasto de emisión y envío de boleto el contribuyente que se haya adherido al pago del tributo mediante el sistema de débito automático a la "oficina virtual" y/o cualquier otra metodología que se adopte siempre y cuando manifieste expresamente al momento de su adhesión o posteriormente su voluntad de evitar la impresión y envío domiciliario de la boleta para el pago.</p> <p>Los contribuyentes que opten por el pago con tarjetas de crédito, débito o transferencias bancarias, se deberá adicionar el mismo porcentual, gasto, comisión bancaria, impuesto, servicios de terminal y todo aquellos ítems que autorice el BCRA para este tipo de operaciones.</p>	17,857	748
Art.80°)	1)	<p>Descuento por bono de haberes: El personal municipal podrá otorgar autorización expresa para el cobro de deudas o emisión de cualquier tributo municipal.</p> <p>Para la realización de cualquier trámite el contribuyente y/o cónyuge, responsable y/o profesional como así también el inmueble o comercio no deberán registrar deudas por ningún concepto con la Municipalidad, salvo que la deuda se encuentre regularizada mediante plan de pago y el mismo no se encuentre judicializado.</p> <p>Las habilitaciones de comercio, servicios o industrias que se otorgaren en caso de deuda regularizada mediante Plan de Facilidades de Pago, caducarán ante la falta de pago de dos periodos consecutivos, previa intimación a su cumplimiento hecha por el Departamento Ejecutivo.-</p> <p>No se exigirán dichas certificaciones cuando se solicite:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Trámite por inhumación o renovación de concesiones de derechos de cementerio.- b) Certificados de habilitación de vivienda.- c) Libretas de sanidad; d) Libro de Inspección de comercio e industria. e) Cobro viajes de agua potable y servicio de tanque atmosférico; f) Servicio de desinfección; g) Bajas de comercio g) Trámites contemplados por Ordenanza 735/2010.- 	17,857	999
Art.81°)		<p>TRANSFERENCIA O CONSTITUCIÓN DE DERECHOS REALES SOBRE INMUEBLES.</p> <p>En caso de transferencia o constitución de derechos reales sobre inmuebles, el propietario deberá acreditar haber cancelado la totalidad de la deuda del padrón municipal correspondiente al inmueble o fracción objeto de transferencia o constitución de derecho real, sin perjuicio de la existencia de deuda a nombre del solicitante por otras fracciones del mismo inmueble o bien por otros conceptos.</p> <p>El Departamento de Planeamiento y Catastro Territorial puede realizar los cambios de titularidad en los padrones municipales de oficio a través de cruces de información con la Dirección Provincial de Catastro o el Registro de la Propiedad. Posteriormente, la oficina de Recaudaciones, cargará en los padrones modificados, los Derechos de Transferencias respectivos con un 100% de incremento de la tasa de transferencia, independiente de las acciones que realice la Municipalidad por no haberse cumplido con las normas establecidas.-</p>		
Art.82°)		<p>Redondeo:</p> <p>Facúltese al Departamento Ejecutivo a aplicar en los casos que el concepto tenga un valor entre 0,01 y 0,50 centavos, se procederá a su redondeo a cero centavos y cuando el importe sea entre 0,51 y 0,99 centavos se procederá al redondeo al peso siguiente.</p>		
Art.83°)		<p>Unidad Tributaria Municipal:</p>		

Los valores establecidos en esta Ordenanza se medirán en términos de UNIDADES TRIBUTARIAS. El valor de la Unidad Tributaria Municipal se fija en la suma de Pesos Ocho con cuarenta centavos (\$ 8,40) con opción a un posterior incremento hasta el 20% a partir de mayo de 2023 si las condiciones económicas así lo ameritan.-

Art.84°) A)

Bonificaciones

Facúltese al Departamento Ejecutivo Municipal a realizar descuentos de hasta un DIEZ POR CIENTO (10%) a los contribuyentes que abonen los Servicios a la Propiedad Raíz, Derechos de Control de Seguridad e Higiene de Comercios, Industrias y Actividades Civiles, y Derechos de Mantenimiento y Limpieza de Cementerio hasta el vencimiento del Pago Anual anticipado.

B)

Incentivo Tributario

1)

Para los contribuyentes que se encuentren al día con sus obligaciones hasta el 31/12 del año anterior, gozarán de un 10% (DIEZ POR CIENTO) de descuento en las Tasas por Servicios a la Propiedad Raíz y Derechos de Control de Seguridad e Higiene de comercios, Industrias y Actividades Civiles. Para los Derechos de Mantenimiento y Limpieza el descuento será del 20% (VEINTE POR CIENTO).

2)

En el mismo sentido se faculta al Organismo Fiscal a otorgar descuentos de hasta el 5% a aquellos contribuyentes que opten por adherirse al servicio de Débito Automático sobre tarjeta de crédito o Cuenta Bancaria.

Art.85°)

Etapa Apremios

COMISIÓN ADMINISTRATIVA: Se regirá por las disposiciones del Código Fiscal de la Provincia de Mendoza. Percibirá en concepto de comisión de cobranza el 3% sobre el monto total de la Boleta de Deuda, incluyéndose dicho monto discriminado en ella. El importe mínimo no podrá ser inferior al 50% de los Aportes de Ley fijados por la Caja Forense, ni superior a \$ 4.800,00 (cuatro mil ochocientos pesos), hasta la fecha de pago y devengará el mismo interés que el débito fiscal (conforme art. 117 Cod. Fiscal de la Provincia de Mendoza 2019).

HONORARIOS RECAUDADOR: Se regirá por la Ley N° 9.131 y sus modificatorias. Debe tenerse presente que para el año 2021, se estableció el valor del JUS en la suma de \$28,561, conforme lo establecido en Acordada de la Suprema Corte de Justicia N° 29.453. En consecuencia, en los procesos de hasta 20 JUS corresponde el porcentaje del 15% de honorarios, en procesos de mas de 20 JUS y hasta 50 JUS, corresponde el porcentaje de 12% de honorarios y en los procesos de mas de 50 JUS corresponde del 9%.

El importe mínimo no podrá ser inferior al de los Aportes de la Caja Forense, ni superior a \$ 4.800,00 (cuatro mil ochocientos pesos).

Los recaudadores NO podrán percibir fuera de juicio los rubros ejecutados. Sus honorarios y gastos causídicos, sea en forma total o parcial, serán calculados y cobrados con intervención de la repartición de la cual dependan, conforme a la liquidación que la misma practique o la que apruebe el tribunal tributario. Tampoco podrán desistir, hacer transacciones, conceder esperas, paralizar o suspender los procedimientos, sin autorización escrita de la superioridad. Los jueces no proveerán tales peticiones sin que acredite esta circunstancia. Los recaudadores serán personalmente responsables de los valores cuyos cobros y percepción se le halla encargado y cuya exigibilidad se prescriba por su dolo, culpa o negligencia.

Autorícese al Departamento Ejecutivo para establecer un régimen de comisión por el éxito de la gestión de la cobranza a favor de los profesionales recaudadores que acepten una resignación de cartera, cuyo monto será igual a la mitad del porcentaje devengado por los profesionales recaudadores a cargo del pleito. Dicha comisión será deducible del monto del crédito fiscal recuperado, ya sea a través del pago realizado por el deudor o del producto determinado a favor del municipio en el proyecto de distribución realizado en el expediente y será independiente de los honorarios que dicho profesional genere a cargo del demandado por su labor efectivamente realizada en el proceso. Para ser acreedor de esta comisión deberá acreditarse que el profesional tomó debida intervención en el pleito reasignado e introdujo alguna medida precautoria o de ejecución de sentencia que favoreció el ingreso del crédito fiscal. El Departamento Ejecutivo reglamentará el presente Artículo, en lo demás la relación entre el recaudador y el Municipio se regirá por la normativa reguladora en la materia.

OFICIALES DE JUSTICIA Y RECEPTORES: Percibirán por su gestión los honorarios que establece el Art. 2 del Decreto Ley N° 4850/83.

Por gastos de movilidad administrativa y/o judicial:

a) Para notificaciones en Villa Tulumaya y Costa de Araujo, el equivalente a un litro $\frac{1}{2}$ (1,5) de nafta Premium, por el valor mensual actualizado que publica la Secretaría de Energía y Minería de la Nación.

b) Para el resto de las localidades del departamento o fuera del mismo, el equivalente a dos litros (2) de nafta Premium, por el valor mensual actualizado que publica la Secretaría de Energía y Minería de la Nación.

CANCELACIÓN DE CONTADO DE HONORARIOS Y/O GASTOS

JUDICIALES: En el caso que el contribuyente cancele la deuda apremiada o en estado judicial, deberá cancelar el total de los honorarios y/o gastos que se hallan originados a la fecha de la efectiva cancelación de la deuda.

FACILIDADES DE PAGO DE APORTES, GASTOS Y HONORARIOS:

En el caso de que el contribuyente acceda a un plan de facilidades de pago por su deuda apremiada y/o en estado judicial, se le incluirá en el anticipo del mismo la comisión del recaudador, los aportes judiciales y movilidad del oficial de justicia.

Cuando el contribuyente acceda a un plan de facilidades de pago por la deuda apremiada y/o en estado judicial, se le incluirá en dicho plan los HONORARIOS correspondientes al recaudador/a y al oficial de justicia, los que deberán ser cancelados hasta un máximo de TRES (03) cuotas del plan otorgado.

APORTES JUDICIALES: Estos se liquidarán en un todo de acuerdo a lo dispuesto por la Ley N° 6865, Aporte Ley Jubilación. Reposición de sellado, Tasa de Justicia y Derecho Fijo, cuyos montos ingresarán al contado y en un solo pago.

Cabe aclarar que aquellos rubros que NO estén detallados, se encuentran contenidos en el Código Fiscal de la Provincia.

Art.86°)

Establézcase el monto mínimo que fija el artículo 84 del Código Tributario (Ordenanza 925/2015)

800,000

Art.87°)

Deudas en estado de Prescripción

Con el objetivo de reflejar la real situación de la Cartera de Créditos Municipales, se considera oportuno autorizar al Organismo Fiscal a establecer los procedimientos administrativos que permitan dar de baja de los registros contables las deudas que se encuentren en estado de prescripción conforme lo previsto por artículo 99° de la Ley N° 8706 de Administración Financiera.

Art.88°)

Créditos municipales reclamados Judicialmente

El Organismo Fiscal deberá dar cumplimiento a las prescripciones contenidas en el artículo 99 de la Ley Provincial N° 8706 en lo que respecta a los créditos municipales reclamados en juicios de apremios alcanzados por la prescripción de sus sentencias, a los créditos municipales reclamados en procesos de apremios paralizados en etapas anteriores a la notificación de sentencia y a los restantes créditos municipales firmes, líquidos y exigibles registrados en la contabilidad municipal.

Art.89°)

El Organismo Fiscal, con la asistencia de las áreas de apoyo que resulten competentes, establecerá los procedimientos administrativos que resulten necesarios para aplicar esta norma.-

Deróguese toda Ordenanza o disposición que se oponga a la presente.-